



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Relativización de la finalidad Resocializadora de la Pena como presupuesto para la
implementación de una Nueva Política Penitenciaria

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Jaramillo Abad, Monica (ORCID: 0000-0003-4267-337X)

ASESORES:

Dr. Jurado Fernández, Cristian (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

Abg. Villalta Urbina, Leonel (ORCID: 0000-0002-2624-7592)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Ejecución Penal

PIURA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A Dios por permitirme seguir adelante en este sueño, a mis padres Isabel y Carlos por su apoyo incondicional, por su entrega constante y sobre todo porque a pesar de los años transcurridos no perdieron la esperanza de verme llegar a este momento tan importante en mi vida, a mis hijos, Lourdes, Henry, Héctor y mi pequeña Sofía, a mi Esposo que siempre me apoyó en este largo camino y nunca dejó de creer en mí. Y a todas las personas que me apoyaron.

Mónica Jaramillo Abad

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida y la salud q me brinda y el apoyo ofrecido desde siempre. A mis padres por el apoyo incondicional que me han brindado. Ya que sin su apoyo no estaría culminando este gran sueño. A mis hijos por ser mi mayor motivo de superación y que siempre me alentaron a continuar y no desistir de alcanzar mis metas. A mi esposo por su amor y dedicación que siempre me ha demostrado. Ya que sin su apoyado no hubiera sido posible. A mis maestros por enseñarme que estudiar derecho va más allá de tener un título sino de defender las causas justas y no dejar de lado nuestras convicciones de justicia. Y a todas aquellas personas a quienes admiro y aprecio mucho.

Mónica Jaramillo Abad

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Pág.

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ASTRAT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	25
2.1. Diseño de investigación.	25
2.2. Escenario de estudio.....	25
2.3. Participantes.....	25
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
2.5. Procedimiento.....	26
2.6. Método de análisis de información.....	27
2.7. Aspectos éticos.....	28
III. RESULTADOS.....	30
IV. DISCUSIÓN.....	41
V. CONCLUSIONES.....	45
VI. RECOMENDACIONES.....	46
VII REFERENCIAS.....	47
ANEXOS	49
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	50
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	51

RESUMÉN

La presente tesis que lleva por título: RELATIVIZACION DEL CONCEPTO DE RESOCIALIZACIÓN COMO PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA NUEVA POLITICA PENITENCIARIA; es una investigación de tipo descriptivo con un diseño cualitativo y pretende aportar fundamentos para un cambio de la política penitenciaria en el Perú, dado que existe un incremento en el índice de la criminalidad y además, se observa un porcentaje elevado de reincidencia. Si bien la finalidad de la pena es la resocialización del penado a la sociedad, en las actuales circunstancias esa finalidad no se está alcanzando y ello debido a una serie de factores y entre ellos podemos señalar la falta de voluntad del interno para someterse al tratamiento resocializador; siendo necesario un cambio en la política penitenciaria.

Este estudio se ha dividido en tres Capítulos: el primero es un capítulo introductorio y comprende la realidad problemática, el análisis de la doctrina y legislación tanto nacional como extranjera relacionada al tema investigado y culmina con la formulación del problema de investigación, la hipótesis y los objetivos tanto general como específicos. En el segundo Capítulo se explica la metodología aplicada, las variables, las técnicas de recolección y análisis de datos así como su procesamiento. Finalmente en los Capítulos III, IV, V y VI se ha analizado e interpretado los resultados, culminando con las conclusiones y recomendaciones.

En los resultados se observa que si bien el fin de la pena es la resocialización, en la práctica se ha vuelto una meta inalcanzable y que ha llegado el momento de relativizar la finalidad resocializadora para implementar una nueva política penitenciaria que permita inocuizar a los delincuentes que no se resocializarán.

Palabras Clave: Resocialización, voluntad del interno y política penitenciaria.

ABSTRACT

This thesis is entitled: RELATIVIZATION OF THE CONCEPT OF RESOCIALIZATION AS A BUDGET FOR THE IMPLEMENTATION OF A NEW PENITENTIARY POLICY; It is a descriptive investigation with a qualitative design and aims to provide grounds for a change in prison policy in Peru, given that there is an increase in the crime rate and also, a high percentage of recidivism is observed. Although the purpose of the penalty is the resocialization of the prisoner to society, in the current circumstances that purpose is not being achieved and this due to a number of factors and among them we can point out the lack of willingness of the inmate to undergo resocializing treatment; being necessary a change in the penitentiary policy.

This study has been divided into three Chapters: the first is an introductory chapter and includes the problematic reality, the analysis of both national and foreign doctrine and legislation related to the subject under investigation and culminates in the formulation of the research problem, the hypothesis and the both general and specific objectives. The second chapter explains the methodology applied the variables, the techniques of data collection and analysis as well as their processing. Finally, in Chapters III, IV, V and VI the results have been analyzed and interpreted, culminating with the conclusions and recommendations.

The results show that although the end of the penalty is resocialization, in practice it has become an unattainable goal and that the time has come to relativize the resocialization purpose to implement a new penitentiary policy that will allow innocuous criminals to They will not be socialized.

Keywords: Resocialization, inmate's will and penitentiary policy.

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario es parte de una compleja red de agencias que conforma el sistema penal, a él se le asignan funciones de reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad, ello conforme a lo establecido en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política, el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal y el Código de Ejecución Penal.

Del análisis de la legislación internacional, nacional y de las sentencias del Tribunal Constitucional podemos afirmar, para el sistema penal peruano, la pena cumple una función resocializadora; sin embargo, las características coyunturales de los establecimientos penitenciarios del Perú como la sobrepoblación, la corrupción, la falta de condiciones higiénicas, de alimentación, la violencia, la presencia de armas, drogas, alcohol, la selectividad y otros, hacen que la resocialización sólo sea un ideal, una declaración, que no se refleja en la realidad. Precisamente esta situación hace que la resocialización sea duramente criticada y hasta se piense en alternativas distintas como la abolición del derecho penal, ya que no cumpliría su función de prevenir el delito.

Como es de conocimiento público, hay un avance significativo de la delincuencia y, por consiguiente, de la inseguridad ciudadana. Según los tres últimos informes estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario (en adelante INPE), en el año 2014 la población penitenciaria era de 88,138, en el año 2015 era de 93, 210 y en el año 2016 era de 98, 494. De esto podemos concluir que el incremento de la delincuencia y de la inseguridad ciudadana no es una percepción sino un hecho objetivo.

El último Informe Estadístico el INPE, indica que más del 40% de internos que conforman la población penitenciaria han cometido delitos relacionados a temas económicos - patrimoniales, (robos, hurtos, incumplimiento de obligación alimentaria, tráfico ilícito de drogas, etc.). Este es un dato importante porque nos indica que hay factores económicos que estarían influyendo en la comisión de delito.

Asimismo, en el tema de la educación señala que el 22% de internos sólo cuenta con nivel de educación primaria, el 67% ha culminado la secundaria (y muchos incompleta) y el 2% es analfabeta; es decir que el 90% de la población penitenciaria no cuenta con estudios superiores ni técnico ni universitario; es decir pertenecen a un segmento de la población con pocas

oportunidades de tener una vida digna dentro del ordenamiento jurídico. Es otro dato a considerar por cuanto sería la confirmación de lo que la criminología crítica o criminología de reacción social indica, en el sentido de que el sistema penitenciario se dirige, en la mayoría de casos, a la población más desfavorecida de una sociedad; aquella que entre, otras carencias, no cuentan con un buen nivel de vida y si con una educación deficiente.

En el tema del hacinamiento se informa que la población penitenciaria excede en un 129% de la capacidad de albergue, más del doble. En esta condición, es muy difícil alcanzar la resocialización de los internos; más aún si a este problema le sumamos otros como la corrupción, la violencia, las drogas, falta de atención médica, psicológica, social, etc.

Si bien los estudios criminológicos indican que son varios los factores para que se dé este incremento en el fenómeno delictivo, uno de ellos es que la pena no es eficaz; es decir que no logra que el delincuente se resocialice y éste reincide en el delito; así según el Informe Estadístico del INPE, del año 2017. Para Arauco (2007); quien considera que: “La mayoría de internos que tienen dos o más ingresos han cometido el delito de robo agravado. Un dato importante es que estos fueron liberados en múltiples oportunidades, pero aun así siguen delinquirando, circunstancia que demuestra la imposibilidad de su readaptación y reinserción en la sociedad”. Se observa asimismo que hay internos que llegan a superar los diez ingresos a los establecimientos penitenciarios.

Es importante tener en cuenta, asimismo, que el tratamiento penitenciario es voluntario y que, en esto todos los especialistas están de acuerdo, no puede imponerse ningún tratamiento al interno violando su dignidad, que se debe ser respetuoso del derecho del interno a elegir si se somete a las diversas técnicas de tratamiento resocializador o simplemente a ninguna. Es importante advertir que frente a una conducta renuente a recibir el tratamiento penitenciario, no existe medida legal alguna aplicable al interno, más que dejar que cumpla la totalidad de la pena y dejarlo en libertad cuando la cumpla, se haya resocializado o no. Estas últimas semanas estamos observando que personas condenadas por el delito de terrorismo están egresando de establecimientos penitenciarios y, según versión de los entes oficiales, estos no se han resocializado por cuanto aún persisten en sus ideas de la lucha armada. Es decir, estamos ante personas en las que el tratamiento resocializador no ha surtido efecto alguno; tal vez no porque el tratamiento falle en sí mismo, sino porque estas personas no desean adecuar su conducta al orden jurídico establecido.

Toda esta realidad nos lleva a preguntarnos: ¿la resocialización, como método terapéutico, debe seguir entendiéndose de modo absoluto o debe relativizarse?, ¿los métodos de tratamiento penitenciario tendientes a la resocialización hacen efecto en todos los internos?, ¿hay internos en los que el tratamiento resocializador es ineficaz?, ¿es necesario realizar un estudio profundo que permita saber a quién si es posible aplicarle un tratamiento resocializador y a quien no?, ¿qué medidas penitenciarias debemos aplicar a los internos que muestran incapacidad para readaptarse y reinsertarse a la sociedad?, si el tratamiento resocializador es voluntario, es decir, que el interno decide libremente si se somete a él o no, ¿qué debemos hacer con aquellos internos que no desean someterse a este tratamiento y que representan un peligro para la sociedad?

En esta tesis se sostendrá que debemos relativizar el concepto de resocialización y que si bien el ideal resocializador de la pena debe mantenerse deben hacerse modificaciones de orden constitucional y legal que fundamenten la aplicación de medidas que permitan seleccionar a los internos para en unos casos, no aplicar una pena porque lejos de resocializar lo hacemos una persona más vulnerable, en otros casos aplicar el tratamiento resocializador, dado que si responderían positivamente al tratamiento y, en este caso, el Estado debe dotar de todo lo necesario para lograr la finalidad resocializadora; y, finalmente, en casos donde el interno no desee someterse a este tratamiento alejarlo definitivamente del grupo social, por representar un peligro para la sociedad, pero respetando sus derechos humanos.

A nivel internacional se han realizado investigaciones en relación al tema de la resocialización; así tenemos:

De la Cuesta (1993), en su estudio: “La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria”, realiza un análisis de las diversas posturas en relación a la resocialización, desde aquellas que opinan por el abandono del ideal resocializador, por considerarlo como un mito ya que ha sido ineficaz durante más de doscientos años que se viene aplicando la prisión como método de represión y aquellas que opinan porque se mantenga de modo absoluto. Este autor se decanta por la segunda postura; es decir, por seguir manteniendo el ideal resocializador, como una idea – fuerza ya que vivimos en un sistema injusto en donde la propia sociedad genera la delincuencia, siendo necesario –dice el autor- resocializar primero a la sociedad. Afirma que abandonar el ideal resocializador significaría un regreso a concepciones puramente retributivas y una mayor represión en la ejecución penitenciaria. Además, precisa que todo tratamiento penitenciario debe respetar la voluntad del interno.

Zaffaroni (1997); en el trabajo de investigación denominado: “La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo”, en el cual analiza los momentos discursivos por los que ha atravesado la filosofía del tratamiento penitenciario desde aquel que tenía una raíz especulativa o moral, siguiendo por el positivismo peligrosista y el resocializador, llegando a un cuarto momento que él denomina trato humano de la vulnerabilidad. Este autor señala que la resocialización ni siquiera es una utopía, sino que es un absurdo; que una utopía en algún momento se puede realizar, pero que la resocialización jamás. Agrega que la cárcel hace a las personas más vulnerables y que la pena lo que debe buscar es reducir de esa vulnerabilidad.

A nivel nacional se ha podido encontrar las siguientes investigaciones: Ávila (2011); en su investigación: “El Derecho de Ejecución Penal de Cara al Presente Siglo: Problemas, Orientaciones, retos y perspectivas”. Este autor sostiene que por mandato constitucional la pena tiene por finalidad la resocialización del condenado, por ello debe entenderse que la resocialización debe dirigirse, en primer lugar, a hacer menos gravosa la situación del interno y, en segundo lugar, debe concebirse que la resocialización no es una imposición al condenado, sino un servicio puesto a disposición de él; en este sentido debe respetarse la voluntad del interno para someterse al tratamiento resocializador. Más adelante señala que, según la tendencia europea actual, existe la necesidad de la relativización del modelo “terapéutico” de resocialización, pues solo sirve como fundamento formal a un sistema penitenciario que lejos de resocializar al condenado, es un sistema reproductor de conductas desadaptadas.

Sánchez (2014) en la revista jurídica el estudio titulado: “El principio de prevención y resocialización de la pena”. En este trabajo el autor hace un análisis de las teorías que fundamentan la pena, como las teorías retribucionistas o absolutas, las teorías relativas o preventivas y las teorías de la unión. En relación a la resocialización, manifiesta que ésta es una finalidad de la pena que surge como una manifestación del respeto a la dignidad de la persona humana y que la cadena perpetua es un atentado a la dignidad de la persona pues no permite la reeducación, la rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad.

Respecto de la política penitenciaria y el tratamiento penitenciario, a nivel internacional tenemos que, conforme lo que menciona Prado (2017), la legislación penal “ha sido alcanzada por lo influencia del denominado derecho penal transnacional que es aquel que se edifica en convenios internacionales vinculantes suscritos por el Estado peruano” En este sentido, la declaración Universal de Derechos Humanos, en relación a los delitos, el delincuente y el tratamiento penitenciario señala lo siguiente: “Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a

penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Como norma internacional de mayor jerarquía en relación a los Derechos Humanos, esta Declaración establece que nadie puede ser sometido a una pena cruel, inhumana o degradante. Fija como principios del derecho penal el de presunción de inocencia, el de jurisdiccionalidad; y el de legalidad. El primero, significa que toda persona imputada de un delito se le considerará inocente y que el Estado debe probar su culpabilidad; el segundo significa que la pena se imponga por el juez siguiendo un procedimiento legalmente establecido y, finalmente, el principio de legalidad significa que nadie puede ser sancionado si su conducta no está prevista en la ley como infracción punible.

Las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 indican que el trato inhumano, cruel y degradante está prohibido durante la ejecución de la pena, pues se parte de que el ser humano es digno, y la dignidad no se pierde así se haya cometido un delito; el tal sentido el estado está prohibido de aplicar penas inhumanas, que afecten la dignidad del condenado. Incluso si el interno no tiene un buen comportamiento o es indisciplinado durante la ejecución de la pena, no está permitido el castigo físico o, en todo caso, si se aplica será como última instancia, como último recurso y solo en lo estrictamente necesario.

En relación a la finalidad de la pena o las funciones que ésta cumple en la ejecución penal se señala, por un lado, que el fin y la justificación de la pena es proteger a la sociedad y que para ello es necesario que se inculque a los internos la voluntad de vivir conforme a la ley. Por otro lado, la norma internacional reconoce tácitamente que el tratamiento penitenciario es voluntario, no se puede imponer en contra de la voluntad del interno. Entonces si la finalidad de la pena es la protección de la sociedad, considero que si el interno decide libre y voluntariamente apartarse de la sociedad al no aceptar el tratamiento resocializador, no queda otra alternativa al estado que aislarlo definitivamente a efecto de que no represente un peligro para la sociedad.

Las Reglas Nelson Mandela. El 17 de diciembre de 2015, se reunió la Asamblea General de las Naciones Unidas y acordaron reglas mínimas para el tratamiento de reclusos. El nombre de estas reglas fue en honor a Nelson Mandela quien fue un luchador social que sufrió prisión por largos años. En este plexo normativo tenemos las siguientes reglas: Regla 1, referida a la dignidad del interno como ser humano, a la prohibición de tratos inhumanos; la Regla 44, que

regula la sanción de aislamiento al que puede ser sometido el interno durante la ejecución penal; la Regla 45, referida a la excepcionalidad del aislamiento y a la prohibición de aplicar esta medida a los internos discapacitados; la Regla 47 referida a la prohibición de empleo de instrumentos de coerción física que degraden a la persona o le provoquen dolor; y, la Regla 48 que regula, cuando el caso lo amerita, los principios para el empleo de instrumentos de coerción física, como son el de necesidad, racionalidad, y temporalidad; en el inciso dos se prohíbe la aplicación de estos instrumentos a las mujeres en estado de gestación o a quienes recién hayan dado a luz.

Siguiendo con las normas establecidas como Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos acordadas en Ginebra en 1955; en estas reglas se pone énfasis en el tratamiento penitenciario el cual debe estar libre del trato cruel contra el interno y que las medidas sancionadoras disciplinarias aplicables a quienes cometan infracciones durante la ejecución penal no implicarán el castigo físico.

A nivel nacional tenemos las siguientes normas que regulan temas relativos al tema que se ha investigado, estas son:

Nuestra Constitución Política del Estado, en el artículo 139° incisos 21 y 22, establece las normas básicas para el tratamiento penitenciario, así se prohíbe la crueldad y el trato humillante en la ejecución penal, por ello dispone que los internos tienen derecho a ocupar establecimientos penitenciarios adecuados. Asimismo, fija como finalidad de la pena la resocialización por ello señala que la pena tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y reincorporación del condenado.

El código penal como norma sustantiva, en el artículo IX del Título Preliminar, establece que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Si bien el código penal, es una norma sustantiva y establece las conductas delictivas y las sanciones aplicables, también se pronuncia sobre la finalidad de la pena; en este sentido señala que su finalidad es la proteger a la sociedad y la de prevenir el delito mediante la resocialización.

El Código de Ejecución Penal en el Título Preliminar plasma los principios de la ejecución penal, como la prohibición del trato cruel y humillante de los internos (Artículo III); el respeto de los derechos humanos del interno establece (Artículo V). En el artículo 1 se prescribe que el interno goza de los mismos derechos que cualquier persona en estado libre. El Artículo 65 señala que el trabajo penitenciario es voluntario. El Artículo 69, dispone que se

debe promover la educación del interno. Las normas señaladas establecen la prohibición del trato inhumano o cruel, señalando que los internos gozan de los mismos derechos de las personas en libertad y que solo están restringidos los derechos que la sentencia condenatoria ordena.

El Reglamento del código de ejecución penal en el Artículo 3, señala que en la ejecución penal se respetarán los derechos fundamentales del condenado; en el Artículo 97, establece que en el tratamiento penitenciario es participativo, pues de debe lograr que las instituciones de la sociedad civil, la familia y el interno participen para el logro de los objetivos del tratamiento; en el Artículo 102 se el avance o retroceso del interno en el proceso de resocialización dependerá de la forma como el interno responde al tratamiento.

El respeto de los derechos del interno es fundamental para el tratamiento penitenciario, como se observa en las normas señaladas anteriormente; por ello el respeto a la voluntad del interno durante el tratamiento penitenciario es de vital importancia para lograr la finalidad resocializadora.

Para el logro de los objetivos de esta investigación, es preciso partir de una idea clara de lo que es la pena, en este sentido Avalos (2015), nos dice que la pena consiste en la privación o limitación en el disfrute de determinados derechos, los mismos que se encuentran contemplados en la ley, dicha privación la impone el juez competente en la sentencia, la misma que es consecuencia de un debido proceso penal, en el que se haya determinado la responsabilidad del imputado (p. 79).

En mi opinión la pena es una sanción legal y una consecuencia jurídica del delito. Es una sanción por cuanto implica la privación o restricción de un derecho (libertad ambulatoria, disfrute de días libres, patrimonio, etc.); es legal porque se encuentra establecida en la ley, pues solo ella establece qué conducta es punible y la pena a la que puede ser sancionada una persona; y es una consecuencia jurídica del delito; ya que su imposición tiene como presupuesto la comprobación de la comisión de un delito y la culpabilidad del condenado.

La pena reúne las siguientes características:

Legal. El artículo 2 inciso 24 literal d de la Constitución Política del Estado, establece que nadie puede ser sancionado por un acto u omisión que al tiempo de cometerse no estaba previsto en la ley como infracción punible, ni sometido a pena no prevista en ella; en este mismo sentido se pronuncia el Código Penal en el artículo II del Título Preliminar. Lo declarado en la

Constitución como lo establecido en el código penal es conocido como principio de legalidad. Según este principio tanto la conducta punible como la sanción deben estar expresamente establecidas en la ley de modo previo, claro y preciso. El juez no puede imponer una pena distinta, ni imponer un quantum de pena superior al fijado en la ley que estuvo vigente al momento de cometer el delito.

Personal. La pena solo se impone a quien es responsable del delito ya sea como autor (autor directo, mediato o coautor) o como partícipe (instigador o cómplice); la pena nunca podrá aplicarse a otras personas que no tengan dicha calidad. Nadie puede reemplazar a otro en el cumplimiento de una pena. Muerto el responsable del delito el Estado ya no puede ejercer el ius puniendi, pues la pena no se trasmite a los herederos.

Pública. Solo al Estado le corresponde establecer, aplicar y ejecutar la pena, a través de sus órganos competentes. El órgano legislativo se encarga de tipificar las conductas punibles y establecer la pena abstracta. El órgano judicial se encargará de juzgar y aplicar la sanción penal al responsable del delito. El órgano ejecutivo a través de INPE se encargará de ejecutar la sanción penal impuesta. El derecho penal se ubica dentro del derecho público, ya que prima el interés general sobre el interés particular.

Jurisdiccional. La venganza privada está proscrita en un Estado democrático de derecho, las sanciones penales las impone el Estado a través del órgano jurisdiccional, el mismo que debe seguir un debido proceso en el que se respeten todas las garantías y derechos del imputado. El artículo V del Título Preliminar del código penal, establece que sólo el juez competente es quien impone las penas o medidas de seguridad y debe hacerlo en la forma establecida en la ley.

Proporcional. OROS (2014) dice que: “La proporcionalidad implica un equilibrio valorativo entre el delito y la pena, la cual consiste en una ponderación o medida fijada por el legislador (proporcionalidad abstracta) y en la valoración que el juez realiza en el caso concreto (proporcionalidad concreta)” (p. 265). La pena debe guardar correspondencia, no material o física sino ideal o valorativa, entre la gravedad del daño ocasionado por el delito y la sanción a imponerse. La proporcionalidad de la pena es una limitación al ejercicio del poder punitivo del Estado, que busca evitar el abuso y la arbitrariedad, por ello, además de ser una característica de la pena es un principio del derecho penal.

Durante muchos años los estudiosos del derecho penal, se han preguntado cuáles son los fundamentos de la pena, por qué el Estado tiene derecho a sancionar, con qué finalidad lo hace. Estas interrogantes han tratado de ser respondidas con diversas teorías, que van desde considerar que la pena se impone para hacer efectivo el valor justicia, hasta las que sostienen que la pena se impone por una necesidad social y con fines de prevención.

Las teorías absolutas o retributivas. Estas teorías señalan que la pena no busca más que hacer efectivo el valor justicia, que no tiene otra finalidad, por ello también se les conoce como teorías negativas en la medida que niegan que la pena cumpla una finalidad. Sostienen que la pena es una mera retribución por el mal causado. Lo rescatable de estas teorías es que señalan que el fundamento de la pena es la culpabilidad del penado y que la pena legítima es aquella que es proporcional. A decir de GARCIA (2008) "... el Tribunal Constitucional peruano, ha rechazado completamente las teorías retribucionistas, por carecer de sustento científico y negar el principio-derecho a la dignidad humana; sin embargo, no niega que la pena lleve consigo en elemento retributivo..." (p. 45).

Las teorías relativas o preventivas. Estas teorías parten de indicar que la pena cumple una función social que es la de prevenir la futura comisión de delitos. La prevención se logra ejerciendo ciertas influencias sobre la sociedad en su conjunto (prevención general) o sobre el individuo que ya cometió el delito (prevención especial).

La Teoría de la prevención general. Esta teoría sostiene que al tipificarse una conducta como delito y establecerse una pena para quien la cometa se está ejerciendo una influencia sobre la sociedad, ya sea a manera de una intimidación o amenaza (teoría de la prevención general negativa) o a través de la reafirmación de los valores sobre los que esta cimentada (teoría de la prevención general positiva). Del mismo modo, cuando el juzgador impone una pena a quien ha delinquido deja en la sociedad la sensación de que no hay que cometer delitos para no sufrir las consecuencias negativas y que el ordenamiento jurídico está vigente. Rojas, (1997) citando a Stratenwerth, señala que: "la prevención general actúa no sólo con la conminación general de penas, sino que adquiere su mayor efectividad con su imposición y ejecución. La ejecución de la pena tiene lugar "para que la amenaza de la ley sea una verdadera amenaza". Se entiende que la conminación penal debe intimidar y la ejecución penal debe confirmar la seriedad de la amenaza" (p 109 – 125)

La teoría de la prevención especial. Implica ejercer una influencia sobre quien ha cometido un delito a través de un tratamiento especial tendiente a modificar positivamente su conducta. No se busca retribuir al penado por el hecho pasado sino que éste no vuelva a delinquir; es decir, evitar la reincidencia. Es aquí donde surge el término resocialización, que significa volver a educar, volver a socializar. Se entiende que el penado ha tenido un problema o dificultad para internalizar y cumplir las normas sociales por lo que a través de la pena se buscará que internalice y cumpla las normas mayoritariamente aceptadas por los miembros de la comunidad.

En relación a este punto, BUSTOS (2004) precisa que: “Prevención especial significa intervención específica en la persona del delincuente. Para ello es necesario distinguir entre los diferentes tipos criminales para someterlos a las medidas más adecuadas y necesarias para si es posible corregirlos, enmendarlos o rehabilitarlos y si no lo es para inocularlos” (p. 530)

Teorías de la unión. Estas teorías sostienen que tanto la retribución como la prevención general y especial, no son conceptos contrapuestos o antagónicos, sino que se complementan y que se evidencian en los tres momentos del ejercicio del poder penal. Así tenemos que, en el momento de la conminación penal o momento legislativo, prima la idea de la prevención general; dado que la norma por su carácter de generalidad contiene un mensaje que se dirige a todos los miembros de la comunidad y que busca evitar que sus miembros cometan delitos. En el momento judicial; es decir en el momento de la imposición de la pena, es la idea de justicia la que debe prevalecer, pues la pena se aplicará a quien ha sido encontrado culpable del delito cometido, pero buscando la justicia a través de la proporcionalidad de la pena. Finalmente, en el momento ejecutivo o de ejecución, prima la idea de la resocialización; es decir, que la pena sirva para lograr un cambio de conducta del condenado a efecto de que a su egreso no tenga problemas de socialización.

Las penas se clasifican según su gravedad, es decir atendiendo a su duración y grado de afectación de los bienes jurídicos MUÑOZ y GRACIA (2002), en **leves**: aquellas que afectan levemente los derechos del condenado ello en razón de que se aplican a infracciones penales leves como las faltas; **graves**: aquellas que afectan de modo significativo los derechos del penado (libertad ambulatoria) ya que esta pena se aplica a los delitos.

Según el derecho de afectan las penas se clasifican en: **privativas de la libertad**; esta pena afecta la libertad ambulatoria del penado y consiste en el internamiento y permanencia del

condenado en un establecimiento penitenciario por un periodo de tiempo determinado o indeterminado. Esta pena es de dos clases: la pena privativa de libertad **temporal**, que tiene una duración mínima de dos días y una máxima de 35 años; y la pena de **cadena perpetua** que dura mientras viva el condenado. Esta pena fue y es duramente criticada por afectar la dignidad de la persona y el principio de resocialización de las penas; por ello es que se introdujo una modificación al código de ejecución penal y se ha dispuesto que la administración penitenciaria de oficio o a pedido del condenado, cuando éste ha cumplido treintaicinco años de pena privativa de libertad, verificar si éste muestra avances en el proceso de resocialización y puede ser excarcelado.

Pena restrictiva de la libertad; esta pena afecta el derecho al libre tránsito del penado en el territorio nacional y el derecho a ingresar o salir libremente de él. Esta pena se aplica al extranjero que ha cometido el delito de tráfico ilícito de drogas y consiste en la **expulsión** del país y en el impedimento para que ingrese al él de manera definitiva. Se aplica de manera diferida, por cuanto el extranjero primero deberá cumplir la pena privativa de libertad para luego cumplir la pena de expulsión. Esta pena es criticada por ser inconstitucional ya que trata de manera discriminatoria a nacionales y extranjeros; por constituir una doble sanción por el mismo delito y por no cumplir los principios de necesidad y utilidad de la pena, pues se entiende que al haber cumplido la pena privativa de libertad el condenado ya se ha resocializado de modo que no tiene sentido aplicarle la pena de expulsión.

Penas limitativas de derechos: esta pena afecta el derecho del penado a disfrutar de ciertos derechos civiles, laborales, familiares, políticos, etc. que deben estar establecidos en la sentencia. Esta pena es de tres clases: **prestación de servicios a la comunidad**, afecta el derecho del condenado a disfrutar del tiempo libre, pues consiste en la obligación del penado a laborar de manera gratuita y en favor de la comunidad durante sus días libres a fin de no afectar su jornada laboral. Las labores que realice deben estar acorde con la preparación del condenado. Las ventajas de esta pena son muchas, por ejemplo, no hay alejamiento familiar, no se afecta la economía familiar, no se produce la estigmatización del condenado, el condenado no entra en contacto con personas más peligrosas, etc. La pena de **limitación de días libres**, al igual que en el caso anterior afecta el derecho a disfrutar del tiempo libre; esta pena consiste en la obligación del penado de acudir a un centro con características no carcelarias a efecto de que reciba charlas y orientación que tiendan a la resocialización. Tiene las mismas ventajas que la pena de prestación de servicios a la comunidad. Finalmente tenemos la pena de **inhabilitación**,

esta pena consiste en la incapacitación o impedimento del penado para que pueda ejercer ciertos derechos; el impedimento estará acorde con el delito cometido; por ejemplo en caso de un delito de conducción de vehículo motorizado bajo los efectos de alcohol o drogas, corresponderá la suspensión de su licencia de conducir; en caso de que un padre cometa un delito en agravio de un hijo menor de edad corresponderá la suspensión del ejercicio de la patria potestad; en caso de que un médico cometa el delito de aborto abusivo, corresponderá una inhabilitación para que ejerza la profesión; etc. Esta pena se puede aplicar como principal y accesoria y de ello depende su duración.

La pena de multa: esta pena es de carácter pecuniario, afecta el patrimonio del condenado y consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a favor de Estado, se fija en días multa y de acuerdo a los ingresos y egresos del penado. Debe distinguirse entre la multa y la reparación civil, la primera es una pena y el pago es en favor del Estado y la segunda es una consecuencia civil y consiste en el pago a favor del agraviado que tiene por objeto reparar los daños ocasionados por el delito.

La palabra resocialización está compuesta por el prefijo “re” que significa “repetir”, “volver a”; y el término “socialización” que es el proceso mediante el cual el ser humano conoce y aprende la conducta social dominante y se adapta a ella. En este sentido podemos decir que resocialización es el proceso de “volver a socializar”.

Debemos partir entonces, de la idea de que el condenado es una persona que ha tenido problemas para aprender e internalizar las normas que guían la conducta predominante de un grupo social, es decir, no ha podido adaptarse al grupo social, de tal manera que se necesita someterlo nuevamente a un proceso para que internalice dichas pautas y se adapte al grupo social.

Todos los especialistas consultados coinciden en que el tratamiento resocializador no puede ser impuesto al condenado, que se debe respetar la voluntad del interno; ya que de lo contrario se afecta su dignidad y el tratamiento será un completo fracaso. Como indica OROS (2014) “Actualmente ningún científico social considera posible un proceso resocializador contra la voluntad del recluso” (p. 299).

En relación a la naturaleza jurídica de la resocialización, la doctrina discute si la resocialización es realmente una función de la pena o una garantía del penado que favorece su readaptación. Respecto a lo primero la doctrina, en su mayoría señala, que tal como está la

situación en los establecimientos penitenciarios no es posible que se cumpla con la función resocializadora y que como en la evolución de las especies si un órgano no cumple su función debe desaparecer, de igual modo si la pena no cumple su función resocializadora, debe entonces desaparecer.

Si la resocialización es una garantía del interno que favorece su readaptación a la sociedad, entonces el Estado debe brindar todas las condiciones para que el condenado se someta a un tratamiento resocializador y si en caso demuestra que no tiene la voluntad para ello, el Estado debe adoptar medidas para que esta persona no ponga en peligro la convivencia social.

La Const. establece que el tratamiento penitenciario tiene por finalidad la reeducación, la rehabilitación y la reinserción del penado a la sociedad. En este mismo sentido el artículo IX del Título Preliminar del C.P., señala que la pena tiene función de prevenir, proteger y resocializar al penado.

Los informes del INPE demuestran que muchas personas reinciden en el delito, es decir que la realidad demuestra que como señala GARCIA (2008) "... hasta ahora no ha podido encontrarse mecanismos seguros para conseguir reinsertar al preso en la sociedad. La resocialización o readaptación del delincuente es, en todo caso, sólo una garantía, una posibilidad de mejora que se ofrece al condenado... La pena debe prestar las condiciones para la readaptación del condenado que así lo desea o favorecer su no desocialización" (p. 145)

Si esto es si, debemos pensar en otras alternativas, en una nueva forma de afrontar esta realidad problemática, pues por un lado el interno, a pesar de haber cometido un delito, por muy grave que este sea, no pierde su condición de ser humano y tener dignidad y debe respetarse tal condición; pero por otro lado no podemos mantener a la sociedad en un estado de zozobra o de inseguridad ciudadana.

Existen tres modelos del proceso de resocialización, estos son: el modelo de socialización, el modelo de corrección y los modelos mixtos. El modelo de socialización señala que el fenómeno delictivo se explica en gran medida en la deficiente socialización de las personas; por lo que la ejecución de la pena, debe aprovecharse para llenar esa carencia o defectos de socialización. Esta postura es criticada por cuantas muchas personas que han delinquido no presentan deficiencias en el proceso de socialización, por lo que la institución penitenciaria no haría ningún efecto en ellas. En cuanto a las personas que sí presentan problemas de

socialización, es necesario distinguir entre los defectos de la socialización primaria y secundaria. Y en este punto este modelo se enfrenta a serias dificultades porque no es posible la socialización secundaria sin la socialización primaria; por otro lado, en los establecimientos penitenciarios se encuentran presentes valores socialmente reprobados por la sociedad, de modo que debemos cambiar esta realidad (corrupción, violencia, etc.) para poder emprender una verdadera resocialización.

El modelo correccionalista, según este modelo: “la conducta delictiva (*es*) manifestación de la incapacidad del delincuente de autodeterminarse y controlar su comportamiento, la intervención penitenciaria debe orientarse a su mejora, enmienda o corrección” DE LA CUESTA (1993). En esta línea de pensamiento, el C. de E.P., señala que el tratamiento penitenciario es el conjunto de influencias que se ejercen sobre el interno de manera individual o colectiva y que tiene por objeto lograr un cambio de conducta del condenado; podemos decir entonces que nuestro código se adhiere a este modelo. Muchos consideran este modelo como utópico e irrealizable, que genera confusión entre el derecho y la moral y que vulnera la dignidad del condenado.

Modelos mixtos: ante los extremos que significan los modelos socializadores y correccionalistas, surgen posturas mixtas que integran elementos de los modelos antes indicados. Los modelos mixtos se subdividen en: Resocialización para la moralidad, este modelo indica que la intervención penitenciaria debe buscar que el delincuente interiorice los valores dominantes en la sociedad. Pero ¿cuáles son estos valores? En un Estado donde se garantiza la libertad de pensamiento y de ideologías, tratar de imponer una moral es atentatoria a estos principios. Resocialización a la legalidad, se entiende en este modelo que lo único que se busca con la ejecución penal es que el delincuente adecúe su comportamiento a lo que legalmente es posible, dentro de un ordenamiento jurídico. Se critica este modelo en la medida que fomenta el respeto acrítico de un orden jurídico.

De lo expuesto en este punto, podemos concluir que resulta sumamente difícil entender la intervención penitenciaria sin que implique una imposición o al menos influencia sobre la conducta del interno.

Si es necesario adoptar una postura nos inclinamos por la resocialización a la legalidad, pues el derecho solo busca que los ciudadanos adecúen su comportamiento a lo que establece

el orden jurídico, sin que ello signifique que éste no pueda ser criticado y corregido por la sociedad.

El discurso penitenciario de la resocialización es duramente criticado, por muchas razones, entre ellas: Desde la óptica de la prevención: se señala que siendo el delito el resultado de múltiples factores sociales, económicos, culturales, personales, etc., el tratamiento resocializador no es idóneo para la prevención del delito, en la medida de que la cárcel está poblada en su mayoría de personas que tienen la misma procedencia social, es decir de sectores marginados de la sociedad, si el factor es económico; a través de la pena no se va a corregir ese problema; etc. Si tenemos en cuenta el último informe del INPE, advertimos que el 41.2% de internos se encuentran en dicha condición por haber cometido delitos relacionados a aspectos patrimoniales o económicos (robo, hurto, secuestro, extorsión incumplimiento de obligación alimentaria entre otros) y que muchos de ellos cuentan con varios ingresos a los establecimientos penitenciarios. Con esto se demuestra que poco efecto tiene la pena en la prevención del delito.

En cuanto a la situación educacional el 22% de internos cuentan con nivel primario, mientras que el 67% de internos tienen secundaria, muchos incompleta, y existe un 2% de internos que son analfabetos.

El dato más contundente de los escasos efectos preventivos de la pena es que un 26% de internos tiene dos o más ingresos a un establecimiento penitenciario. De estos hay 55 internos que tienen más de 12 ingresos a una cárcel.

Desde la óptica del tratamiento penitenciario al interior de las cárceles. Se indica que este sistema lleva a la despersonalización del condenado, es decir a un proceso de socialización negativa, incompatible con el ideal resocializador. Las características actuales de los establecimientos penitenciarios como; hacinamiento, corrupción, violencia, prostitución, drogas; hacen que la cárcel no resocialice, sino que la deteriore, incluso el personal penitenciario, más aún si el encierro es prolongado. ZAFFARONI,(1997) indica que el tratamiento penitenciario actual: “provoca la reproducción del comportamiento de actitudes criminalizables, principalmente en el área de los delitos contra la propiedad” (p. 179- 191)

Desde el punto de vista de los derechos fundamentales del interno. Se señala que la absolutización de la idea de la resocialización ha traído como consecuencia que no se respeten las garantías mínimas durante la ejecución de la pena y que sometamos a todos los internos al

mismo tratamiento penitenciario, sin respetar la voluntariedad del interno en la aplicación de cualquier técnica de tratamiento resocializador. Se ha llegado incluso a realizar experimentos con los internos.

Desde la óptica de la meta resocializadora, las condiciones en las que viven los internos (hacinamiento, higiene, enfermedades, etc.) son incompatibles con la idea de la resocialización y con el verdadero tratamiento penitenciario. En este caso las declaraciones constitucionales y legales sobre la finalidad resocializadora de la pena, sólo sirven como legitimadoras de un sistema que no contribuye a dicha finalidad, sino que por el contrario destruye al ser humano que ingresa a una cárcel. Por ello es que se piensa en abandonar el ideal resocializador e incluso en la abolición del sistema penal en general.

Mediante Decreto supremo 005-2016-JUS, se aprobó la Política Nacional Penitenciaria y el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020, en este documento se señala que: “la Política Nacional Penitenciaria establece y organiza la intervención del Estado en el sistema penitenciario, en todos sus poderes, sectores y niveles; con el propósito de brindar un tratamiento integral a toda la población a la cual se ha impuesto medidas y penas oportunas y racionales, así como fomentar la resocialización eficaz de dicha población, incorporando en su desarrollo los enfoques transversales de derechos humanos, género e interculturalidad” (p. 56).

Por nuestra parte decimos que la Política Penitenciaria es el conjunto de decisiones que adopta el Estado en relación a la ejecución de las penas, entendiéndose tanto a las penas privativas de libertad como a las demás penas que contempla el C.P. Estas decisiones se adoptan siguiendo lineamientos generales como las normas internacionales, constitucionales, principios del sistema penal, etc.

En efecto, el referido D.S., en su primer considerando, señala que conforme a los numerales 21 y 22 del artículo 139 de la Const. “son principios y derechos de la función jurisdiccional; el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados; y el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, esto significa que una de las líneas directrices que se debe observar antes de tomar decisiones en relación a la ejecución de las penas es la resocialización del condenado. Es decir, la ejecución de la pena buscará siempre la resocialización del interno.

Ejes de la política penitenciaria. En el caso con la ejecución penal, la Política Nacional Penitenciaria considera los siguientes ejes: “a) Sistema de Justicia Penal.- Está enfocado en la racionalización del ingreso y salida de ciudadanos al sistema penitenciario. b) Tratamiento.- Corresponde a todas las actividades orientadas a la rehabilitación de la población penitenciaria en régimen cerrado y abierto, enfatizando en la promoción de un estilo de vida saludable, así como en la prevención, la recuperación y la rehabilitación de los problemas de salud que presenta. c) Resocialización.- Está orientado a facilitar la relación y vinculación de la población penitenciaria con la sociedad” (p 59).

Como se observa, la Política Nacional Penitenciaria tiene como eje principal la resocialización y ello porque siguiendo el mandato constitucional se ha establecido que la función de la pena es la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad.

Desarrollemos cada uno de estos ejes: **Sistema de Justicia penal.** Se precisa que está enfocado a la racionalización, en primer lugar, del ingreso y en segundo lugar a la salida de ciudadanos al sistema penitenciario. En relación al ingreso, esto significa que no todos los que cometen delitos tienen que ingresar al establecimiento penitenciario, sino solo aquellos que sea necesario y útil su ingreso. Sin embargo, lamentablemente, estamos en una época en la que el Derecho penal se le considera la panacea para todos los males que presenta la sociedad actual; cualquier mal de la sociedad se pretende solucionar con el derecho penal y en este sentido vemos como se crean delitos, se incrementan las penas desproporcionalmente; los jueces ceden a la presión mediática y disponen medidas de prisión preventiva, más por presión de la prensa que por fundamentos jurídicos. Así, las cárceles se llenan de seres humanos en donde no se les brinda las condiciones para su rehabilitación y por el contrario son más vulnerables y salen, peor de como entraron.

En relación a la salida de internos, se entiende que una vez alcanzada la resocialización el interno debe egresar y no reincidir en el delito, para ello es de vital importancia incentivar en los internos un cambio positivo de conducta a través de los beneficios penitenciarios, sin embargo, vemos que actualmente se está restringiendo, limitando y, en algunos casos prohibiendo, la aplicación de beneficios penitenciarios. Estas medidas contradicen la política penitenciaria, pues por un lado es un principio la resocialización y guía la ejecución penal y por otro lado con la restricción y prohibición de los beneficios penitenciarios niegan el valor e importancia de la resocialización.

Un ejemplo de claro de una política penal netamente represiva y que no tiene en cuenta el principio de resocialización es la Ley N° 30609 que modifica el Código de Ejecución Penal para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes, la misma que prescribe la improcedencia de la redención de pena para los delitos de vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, asimismo para los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A del C.P. y en caso de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 153, 153-A, 170, 171, 172, 174, 176-A, 177, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del C.P., establece una redención de pena por el trabajo o la educación a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente.

Esta norma, también establece la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional para los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. (...)

No queda duda pues, de la contradicción entre esta ley y la Política Penitenciaria Nacional. En otro sentido, este eje busca se aplique penas que no sean necesariamente las privativas de libertad, las cuales existen en el C.P. pero que por una serie de razones no se aplican con frecuencia.

Otro eje principal de la Política Penitenciaria Nacional es el tratamiento penitenciario el cual se orienta a la rehabilitación del penado, se encuentre éste en un régimen penitenciario cerrado o abierto; para ello se promueve un estilo de vida saludable. Como se advierte, la rehabilitación es el objetivo, hacer que el interno cambie de conducta. En relación a este eje podemos decir que la falta de presupuesto y fundamentalmente la falta de voluntad política hace que no se cuente con los recursos necesarios para seguir este eje estratégico. Por otro lado, se pretende hacer que todos los internos cambien su conducta y no se tiene en cuenta la falta de recursos, la falta de control del personal penitenciario, ni mucho menos la voluntariedad del interno.

Resocialización. Este eje está orientado a facilitar la relación entre el interno y la sociedad. Nótese que como la resocialización se considera un principio del sistema penal

constituye un eje estratégico de la Política Nacional Penitenciaria; sin embargo las cifras de reincidencia y el incremento de la delincuencia reflejan que no se está alcanzando la tan ansiada resocialización; esto se debe a las condiciones materiales (hacinamiento, higiene, alimentación, etc.), a la corrupción (que permite ingreso de drogas, armas, alcohol, celulares y otros), la falta de capacitación del personal penitenciario y, fundamentalmente, la falta de voluntad del interno para resocializarse.

La ciencia penitenciaria. RODRIGUEZ (2007) define a la ciencia penitenciaria como: “una ciencia interdisciplinaria que estudia todo lo relativo a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, tanto en medios cerrados, abiertos y libres, así como la orientación post-carcelaria, con el fin de lograr la corrección del delincuente” (p. 121)

La ciencia penitenciaria como tal, está compuesta por el conjunto de conocimientos, doctrinas, teorías, métodos, etc. que versan sobre las penas, su ejecución y sus efectos. No es una ciencia estrictamente jurídica, para cumplir su propósito reeducador, se apoya en otras ciencias como la psicología, la medicina, psiquiatría, sociología, etc.

Los objetivos de la ciencia penitenciaria. **La readaptación del delincuente:** este es un objetivo que está vinculado a la Política Criminal del Estado, pues ya no se concibe a la pena como una mera retribución por el daño causado, sino que se le asigna una función preventiva, reeducadora, rehabilitadora y reinsertadora, tal como lo establece el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política. En tal sentido la labor penitenciaria se enfocará a lograr, a través de la reeducación, un cambio de conducta del interno a efecto de que no vuelva a delinquir.

Este objetivo se logrará a través de un tratamiento penitenciario tanto para el condenado que se encuentra en un establecimiento penitenciario como el que se encuentra en libertad. Para esto se usarán diversas técnicas como el trabajo, la educación, el tratamiento psicológico y otros, de acuerdo a las características personales del interno.

La orientación y ayuda familiar del interno: el tratamiento penitenciario no debe limitarse a influir sólo sobre el interno; es necesario que se trabaje también con sus familiares, pues estos serán su soporte moral, emocional y económico. Por ello es de vital importancia que se dote de personal de calidad y en el número suficiente para que realicen una labor de asistenciado social.

Al egresar el interno debe contar con el apoyo de la familia, pues si ésta lo rechaza o lo estimula a seguir delinquiendo es muy probable que reincida en el delito y el trabajo realizado en el establecimiento penitenciario será inútil.

Orientación y ayuda post-carcelaria: es una labor que desarrollará cuando el condenado egrese del establecimiento penitenciario y consistirá en ayudar al ex-interno a reinsertarse a la sociedad.

Según la Política Nacional Penitenciaria, un objetivo estratégico es Fortalecer la resocialización de la población de medio libre y que ha cumplido la pena impuesta; para esto se debe: "... acompañar y asesorar a la población en medio libre y que ha cumplido su pena a través de programas que generen oportunidades laborales orientadas a fomentar la resocialización de ex internos en su comunidad. Considera 04 acciones estratégicas: 1 La población en medio libre y post penitenciaria recibe acompañamiento para su resocialización integral. 2 Empresas del sector privados obtienen incentivos económicos por contratar a personas en medio libre y que han cumplido su pena. 3 La población post penitenciaria recibe asesoría para fomentar su autoempleo. 4 La comunidad recibe sensibilización de forma integral.

Como se observa los tres objetivos de la Ciencia Penitenciaria giran alrededor de la resocialización, pues se considera esa su finalidad. Es importante advertir que pese a los pocos logros de la resocialización se insiste en este propósito.

El derecho de ejecución penal, se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas, las medidas de seguridad, los beneficios penitenciarios, etc., todo ello con el objeto de lograr la resocialización del condenado. El derecho de ejecución penal está compuesto por normas administrativas, sustantivas y procedimentales, es decir tiene una naturaleza sui generis.

Desde una concepción científica el derecho de ejecución penal es una disciplina jurídica que tiene por objeto el estudio de las normas, los principios, instituciones relativas a la ejecución de las sanciones penales.

El derecho de ejecución penal tiene las siguientes características: **Es Público**, sus normas se ubican dentro del ámbito del derecho público, pues prima el interés general antes que el interés privado. La ejecución de las penas está a cargo del Estado a través de un órgano especializado como el INPE, por ello es que interesa a la colectividad y no a una persona o grupo de personas en particular. **Es resocializador**, se dice que el derecho de ejecución penal

es tiene por finalidad la resocialización del condenado, no solo del que se encuentra privado de su libertad; es decir del condenado intramuros, sino también aquel que se encuentra en medio libre, ya sea por la imposición de una pena suspendida o pena limitativa de derechos, etc. Esto se debe a que la Constitución Política del Estado declara como una garantía de la función jurisdiccional que la ejecución de la pena tiene por finalidad la reeducación, la rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad. **Es garantista**, partiendo de la idea de que el condenado es un ser humano y que por más que haya cometido un delito grave, no pierde su condición del tal, se le reconoce su derecho a la dignidad y que el Estado solo puede privarlo de la libertad ambulatoria, más no de su dignidad como ser humano; es por ello que las normas del derecho de ejecución penal deben garantizar que la ejecución de la pena no implique un trato humillante, denigrante, cruel o inhumano del condenado. **Es multidisciplinario**, el logro del fin resocializador de la pena no puede alcanzarse si solo se usa el derecho de ejecución penal, es necesario contar con el apoyo de otras ciencias como la pedagogía, psicología, la medicina, la ergoterapia, la psiquiatría, etc. Entre las técnicas de tratamiento penitenciario que regula el Código de Ejecución Penal, tenemos la educación, el trabajo, el tratamiento psicológico, el tratamiento médico, el tratamiento psiquiátrico, la asistencia social, etc. Con estas técnicas se busca influir sobre el comportamiento del interno a efecto de reeducarlo, rehabilitarlo y reinsertarlo a la sociedad.

Es común observar que los términos, sistema penitenciario, régimen penitenciario y tratamiento penitenciario se utilizan como sinónimos, sin embargo, tienen un significado distinto; veamos: el **Sistema penitenciario**: es la organización general que en materia penitenciaria adopta un Estado en un momento determinado. El sistema está compuesto por normas jurídicas (Código de Ejecución Penal, Reglamento del Código de Ejecución Penal, leyes especiales, etc.), órganos como (Poder Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario, Policía Nacional y otros), infraestructura carcelaria, el interno, etc. El **Régimen penitenciario**: es el conjunto de normas, condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos con características clasificatorias similares con el fin de lograr una convivencia ordenada y disciplinada dentro del establecimiento penitenciario.

El C. de E.P. y su Reglamento regulan tres regímenes penitenciarios: el régimen cerrado cuyas características son la seguridad y disciplina y que se sub divide en régimen cerrado ordinario y régimen cerrado especial, este último cuenta con tres etapas A, B, C; este régimen se aplica a los internos más peligrosos y de difícil readaptación social. Luego tenemos el

régimen semiabierto, se caracteriza por la mayor confianza en el interno y es aplicable a internos que han avanzado en el proceso de resocialización. Y finalmente el régimen abierto, aplicable a internos ya próximos a egresar y que demuestran significativos avances en su resocialización, en este régimen los internos pueden contribuir en las labores administrativas del INPE y está libre de vigilancia armada.

El Tratamiento penitenciario: está constituido por el conjunto de acciones o influencias que se ejercen sobre el interno ya sea de manera individual o colectiva dirigidas a modificar o reorientar la conducta del interno. Estas influencias o acciones deben tener en cuenta las características personales del interno y adecuarse en la medida de lo posible a ellas. En este punto la administración penitenciaria debe observar la voluntad del interno para ser sometido a un determinado tratamiento penitenciario y no imponerlo obligatoriamente al interno, pues ello significa violar el derecho a la dignidad del interno, ya que él solo está privado de su libertad ambulatoria. El tratamiento penitenciario tiene las siguientes características: requiere de un diagnóstico previo, debe respetar la voluntad del interno, adaptable a las características personales del interno, utiliza métodos científicos, pluralidad de técnicas de tratamiento, es individual y grupal.

Luego de lo dicho el problema de investigación queda formulado en los siguientes términos: ¿Cuál es el fundamento que permite relativizar el concepto de resocialización a efecto de implementar una nueva política penitenciaria?

Luego de leer y analizar la legislación, la doctrina y la legislación relacionada a la pena y las funciones que se le asignan, es de concluir que una de ellas es la de la prevención del delito a través de la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad. La resocialización es considerada una garantía de la función jurisdiccional (Artículo 139 inciso 22 de la Const.), un principio del sistema penal (Artículo IX del C.P.), un principio del derecho de ejecución penal (Artículo II del título preliminar del C. de E.P.); al ser considerada como un principio del ordenamiento jurídico, la resocialización se convierte en un axioma, en una idea fuerza o línea directriz que marca la pauta en la legislación relacionada a la ejecución de las penas como en la ejecución misma.

Sin embargo, también existen normas que al parecer contradicen la función resocializadora de la pena; pues se ha establecido la pena de cadena perpetua para ciertos delitos como: la modalidad agravada tráfico ilícito de drogas, terrorismo, violación de menor de siete

años, secuestro agravado, robo agravado y otros; y como sabemos la cadena perpetua es una pena privativa de libertad de duración indefinida y se cumple hasta que el condenado fallece, y en este caso, no tiene sentido hablar de resocialización; por otro lado en materia de derecho de ejecución penal se observa que cada vez se restringe la aplicación o incluso se van eliminando la posibilidad de aplicar beneficios penitenciarios que permiten el egreso anticipado del interno del establecimiento penitenciario como la semilibertad y la liberación condicional; la redención de pena ya no opera para algunos delitos y en otros caso el computo se hace a razón de siete días de trabajo o estudio por un día de cárcel. Se observa un endurecimiento de la pena privativa de libertad y la privación de beneficios penitenciarios.

Si bien en el caso de la cadena perpetua el código de ejecución penal en el artículo 59-A establece que cuando el interno condenado a cadena perpetua cumpla treintaicinco años puede solicitar la revisión de su caso y si la autoridad verifica avances en el proceso de resocialización puede ser excarcelado, esto es solo una posibilidad y no es que el interno egresará de la cárcel al cumplir lo dichos años de pena privativa de libertad.

En el panorama antes descrito, la presente investigación se realiza porque existe una realidad legislativa tanto en materia de derecho penal sustantivo como de ejecución penal que no va acorde con la realidad penitenciaria y con el ideal resocializador de la pena. Ello porque no se le brinda al interno las condiciones para que se resocialice y también porque es el propio interno el que no demuestra deseos de ser resocializado, es renuente a someterse al tratamiento resocializador; es decir él decide libremente apartarse de la sociedad ya sea mediante la reincidencia o la conformación de bandas criminales dentro de la prisión, etc. Frente estos casos que respuesta le da el Estado, solo a través del endurecimiento de la política penal y penitenciaria pero ello al carecer de fundamentos doctrinarios, criminológicos sólidos parece una respuesta fofa y tal vez esa sea la razón por la que mucho doctrinarios critican la imposición de penas como la cadena perpetua y la restricción y eliminación de determinados beneficios penitenciarios; por ello es que esta investigación busca aportar fundamentos necesarios para que la respuesta estatal ante el incremento de la delincuencia tenga ese sustento y sea menos criticada por los especialistas; en este sentido basándonos en las nuevas tendencias del derecho de ejecución penal en Europa, en donde se clasifica a los internos en ocasionales o accidentales, a los cuales no es necesario someterlos a un proceso de resocialización por cuanto no han cometido un delito por su modo de vivir sino por ciertas circunstancias de descuido negligencia o imprudencia; delincuentes habituales a los que si es necesario someterlos a un proceso

resocializador por cuanto estos como consecuencia de los problemas de socialización que presentan si amerita someterlos a una terapia resocializadora y finalmente los delincuentes irresocializables, aquellos que según los especialistas jamás se resocializaran y que seguirán siendo un peligro para la sociedad, siendo esta la razón por la que hay que inocuizarlos, es decir, alejarlos de la sociedad de manera definitiva y así no puedan volver a dañar a otra persona.

Como se observa, en el actual estado de cosas de la resocialización; el Estado pierde recursos y tiempo aplicando a todos los internos un tratamiento resocializador; o cuando menos de la letra de la ley así se entiende, cuando debería racionalizar esos recursos y destinarlos solo a aquellos internos que realmente necesitan dicho tratamiento, concentrarse solo en ellos y no en aquellos en los que no necesitan ser tratados o en aquellos que no se resocializarán. Pensemos en estos dos caso: el de Abimael Guzmán Reynoso y su cúpula, en donde notamos que pase al tiempo transcurrido no muestra signos de haber enmendado su conducta, se muestra desafiante, y dispuesto a seguir con su desquiciada lucha armada, o en el caso de este sujeto Que ha violado a un bebé de dos meses de nacido; es realmente impensable que estos sujetos puedan resocializarse; ¿para qué el Estado va a perder recursos aplicando un tratamiento penitenciario?; simplemente debe alejarlos de por vida de la sociedad y así no constituyan un peligro.

Nuestra Hipótesis es: El respeto a la voluntad del interno para someterse al tratamiento resocializador, es el fundamento jurídico que permite relativizar el concepto de resocialización a efecto de poder implementar una nueva política penitenciaria.

El objetivo general es: Determinar el fundamento que permite relativizar el concepto de resocialización a efecto de implementar una nueva política penitenciaria.

Los Objetivos específicos son: Analizar doctrinaria, jurisprudencial y legislativamente la pena. Analizar doctrinaria, jurisprudencial y legislativamente la resocialización. Analizar los informes del Instituto Nacional Penitenciario referidos a la realidad carcelaria.

I. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación.

El diseño de investigación es cualitativa, denominada también naturalística, fenomenológica, interpretativa o etnográfica; es aquella en la cual el investigador describe situaciones relacionadas con actividades sociales, formas de pensamiento, mitos y creencias, costumbres, formas de actuaciones, actitudes y valores de grupos sociales. Una investigación cualitativa se caracteriza por centrarse en la fenomenología y la comprensión, se basa en la observación naturalista sin control, es subjetiva, es exploratoria, inductiva y descriptiva, es holista y basada en una realidad dinámica.

En las ciencias sociales como el derecho se aplica este diseño de investigación en la medida que no busca producir resultados cuantificables estadísticamente; sino a describir una realidad, explicarla y encontrar fundamentos jurídicos para modificarla. Como en el presente caso esta investigación se ha hecho para describir un fenómeno social que es la aplicación de una pena sus efectos y la función que a esta se le asigna, se explica la realidad y se han encontrado fundamentos jurídicos para cambiar el viejo paradigma de la resocialización.

2.2. Escenario de estudio.

La investigación se realizó en el Distrito Judicial y Fiscal de Piura, específicamente en la ciudad de Piura, debido a que ha sido más fácil acceder a la información y además porque en esta ciudad se ubica el Centro Penitenciario Rio Seco, en donde se han realizado algunos estudios.

2.3. Participantes.

La población está constituida por los operadores del derecho que se encuentran en la provincia de Piura; sin embargo, se ha podido trabajar con una muestra intencionada seleccionada por la investigadora; la cual está dada por 20 profesionales del derecho, a los cuales se les aplicó los instrumentos respectivos.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Teniendo en cuenta los objetivos de la investigación, así como los recursos y el tiempo disponible (cuatro meses), se ha buscado obtener información de primera mano y para ello se ha recurrido a algunas técnicas de investigación como: encuestas, entrevistas y cuestionarios.

Siguiendo a Martínez (2008) decimos que, mediante la entrevista, el investigador entra en contacto con los expertos y personas de la comunidad en estudio, para ello se puede elaborar

un cuestionario o las preguntas pueden formularse conforme se desarrolla la entrevista. Esto nos permite obtener información valiosa sobre el tema que se investiga.

Aranzamendi (2010), define al cuestionario como es un conjunto de preguntas relacionadas a las variables que se desean medir, por ello las preguntas pueden ser muy variadas como los factores a medir. El investigador debe ser muy creativo para estructurar el cuestionario.

Martínez (2008), señala que, para aplicar la encuesta, el investigador debe definir la muestra a la que se aplicará, a efecto de cuantificar la información y conocer la magnitud del problema de investigación. Para esto, se confecciona un cuestionario o una cartilla de entrevista. El primero lo llena el entrevistado y el segundo el investigador.

Especialistas en derecho penal y ejecución penal (jueces, fiscales y abogados) han evaluado la validez y confiabilidad de los instrumentos; es decir se cuenta con opiniones autorizadas en el tema. Los instrumentos aplicados se han elaborado siguiendo los parámetros metodológicos establecidos y han sido validados por expertos. Se adjuntan las fichas de validación en los anexos.

2.5. Procedimiento

2.5.1. Variables:

Variable independiente: Relativización de la finalidad resocializadora de la pena.

Si bien nuestra Const. Establece los lineamientos generales de la política penitenciaria, señalando que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de resocializar el interno, lo cierto es que esta finalidad no se logrará si el interno no demuestra voluntad para ello. En este sentido el C. de E. P., en su exposición de motivos señala que la eficacia del tratamiento penitenciario depende tanto de la capacidad del personal penitenciario como de la participación activa del condenado, y que se debe incentivar la participación e imponerse coactivamente.

Observamos que el propio texto legal reconoce que el tratamiento penitenciario es voluntario; es decir, que no se puede imponer a la fuerza, violando la libertad y dignidad del interno; por ello siguiendo ese mismo lineamiento político el Artículo III del Título Preliminar del mismo cuerpo legal establece: “La ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno”.

Variable dependiente: Cambio de política penitenciaria.

La adopción de una nueva política penitenciaria dependerá del respeto de la voluntad del interno; pues como se ha dicho la eficacia del tratamiento penitenciario depende mucho de la voluntad del interno ya que si éste decide someterse al tratamiento penitenciario se resocializará; pero sí en cambio no desea hacerlo y representa un peligro para la sociedad ésta en su defensa tendrá la justificación necesaria para inocular a estas personas.

Si bien es cierto hoy existen penas de cadena perpetua y la limitación y hasta la prohibición de determinados beneficios penitenciarios, estas modificaciones son aisladas y suenan incluso contradictorias; sin embargo, si cambiamos de paradigmas y relativizamos el concepto de resocialización veremos que esos cambios responderán a una política uniforme y no se observarán antinomias jurídicas.

2.5.2. Operacionalización de las variables

HIPÓTESIS	V.I	INDICADORES
El respeto a la voluntad del interno para someterse al tratamiento resocializador, es el fundamento jurídico que permite relativizar la finalidad resocializadora de la pena a efecto de poder implementar una nueva política penitenciaria.	Relativización de la finalidad resocializadora de la pena.	<ul style="list-style-type: none">- La pena.- Noción- Clases- Finalidad- La Resocialización- Noción- Naturaleza
	V.D	INDICADORES
	Cambio de política penitenciaria	<ul style="list-style-type: none">- Política penitenciaria- Noción- Ejes de política penitenciaria.- Sistema de justicia penal- Tratamiento penitenciario- Resocialización

2.6. Método de análisis de información.

Teniendo en cuenta que método es el conjunto de procedimientos para llegar a un resultado determinado y que el método no es un camino ya hecho, sino que es algo que se

trabaja constantemente mediante herramientas que vienen a ser las técnicas; en esta investigación se ha recurrido a los siguientes métodos.

a. Método exegético. Martínez (2008) manifiesta que la exégesis es el método de investigación que se usa para la interpretación de las normas jurídicas, así se conocen sus fundamentos y la forma de aplicación. A nuestro juicio, este método es el más usado en la investigación jurídica, pues el estudioso o científico del derecho constantemente realiza hermenéutica jurídica, lo que implica no solo conocer el sentido y alcance de las normas jurídicas sino su relación con la realidad social donde se aplican, los hechos y los valores jurídicos que las inspiran.

b. Método sistemático. El derecho como ordenamiento jurídico es un sistema compuesto por un conjunto de normas que conforman sistemas y sub sistemas jurídicos. Para estudiar el derecho deben contemplarse e interpretarse los sistemas y subsistemas jurídicos para comprender a la norma jurídica como sistema del deber ser. En la investigación se ha analizado normas constitucionales y normas penales sustantivas y normas de derecho de ejecución penal; es decir tres subsistemas que se relacionan y que deben guardar coherencia, pues el derecho debe ser coherente, no deben existir antinomias jurídicas.

c. Método analítico. En la medida que la realidad problemática se ha descompuesto en varias partes para su mejor comprensión, así tenemos: la pena, fines de la pena, política penitenciaria, etc. A partir de este análisis se ha comprendido mejor la realidad problemática para proponer una fórmula de solución.

d. Método sintético. Se ha recurrido a este método ya que luego de conocer la realidad problemática y de hacer en análisis correspondiente se sintetizará en las conclusiones de la investigación.

2.7. Aspectos éticos

El investigador jurídico, además de contar con conocimientos científicos sólidos, debe cumplir con requisitos de carácter ético como el profesionalismo en el trabajo, la disciplina, la honestidad consigo mismo y con el asesor, respeto por el trabajo ajeno y transparencia en su actuación. En esta línea de pensamiento la investigación se ha realizado teniendo en cuenta una realidad problemática, se ha recogido y procesado la información haciendo las referencias

bibliográficas correspondientes, reconociendo la autoría y los derechos de autor de otros investigadores, en este sentido esta investigación cumple con los aspectos éticos que se exige.

II. RESULTADOS

3.1. Análisis e interpretación de los resultados.

En esta fase se presentan los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho, en relación a la edad de los encuestados se observa que del 100%, el 25% tiene entre 25 a 34 años de edad, un 50% tiene entre los 35 a 44 años, el 20% tiene de 45 a 54 años de edad y el 5% restante de los encuestados tiene más de 55 años; tal como se muestra a continuación (figura 1).

Los resultados antes descritos nos indican que la mayoría de profesionales encuestados son jóvenes lo que puede constituir, por un lado, una fortaleza en la medida que al ser profesionales jóvenes tienen sus conocimientos actualizados en las ciencias jurídicas; pero por otro lado puede que sea una debilidad ya que no contarían con una vasta experiencia en el ejercicio de la profesión.

Pregunta 1: Edad de los encuestados		
Edad	Frecuencia	Porcentaje
De 25 a 34 años de edad	5	25%
De 35 a 44 años de edad	10	50%
De 45 a 54 años de edad	4	20%
De 55 años de edad a mas	1	5%
Total	20	100%

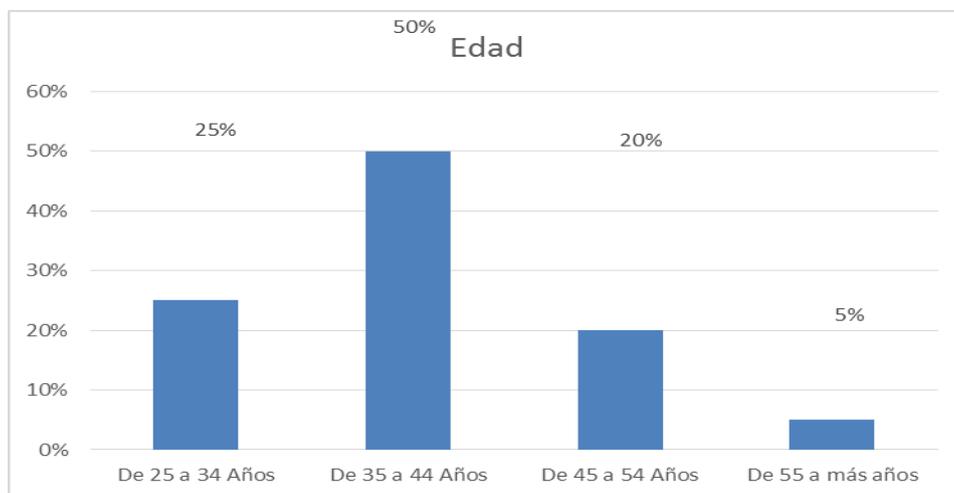


FIGURA 1. Edad de los encuestados.

FUENTE: Grafico elaborado por Mónica Abad Jaramillo.

En relación a los años en el ejercicio profesional, se obtuvo los siguientes datos: el 10% manifestó que tiene un promedio de 1 a 4 años de ejercicio de la profesión de abogado; un 60 % declaró tener entre 5 y 9 años de experiencia profesional; un 15% respondió tener entre los 10 a 14 años de en el ejercicio de la abogacía y por finalmente el 15% señaló que tiene más de 15 años experiencia profesional (figura 2).

En su gran mayoría estamos hablando de profesionales jóvenes en el ejercicio de la profesión de abogado, ello se debe a que la región Piura en los últimos 10 años, cuenta con varias Universidades de ofertan la carrera de derecho y muchos jóvenes tienen la posibilidad de formarse profesionalmente en esta carrera.

Pregunta 2: Experiencia profesional		
Años	Frecuencia	Porcentaje
De 1 a 4 años	2	25%
De 5 a 9 años	12	50%
De 10 a 14 años	3	20%
De 15 años a mas	3	5%
Total	20	100%

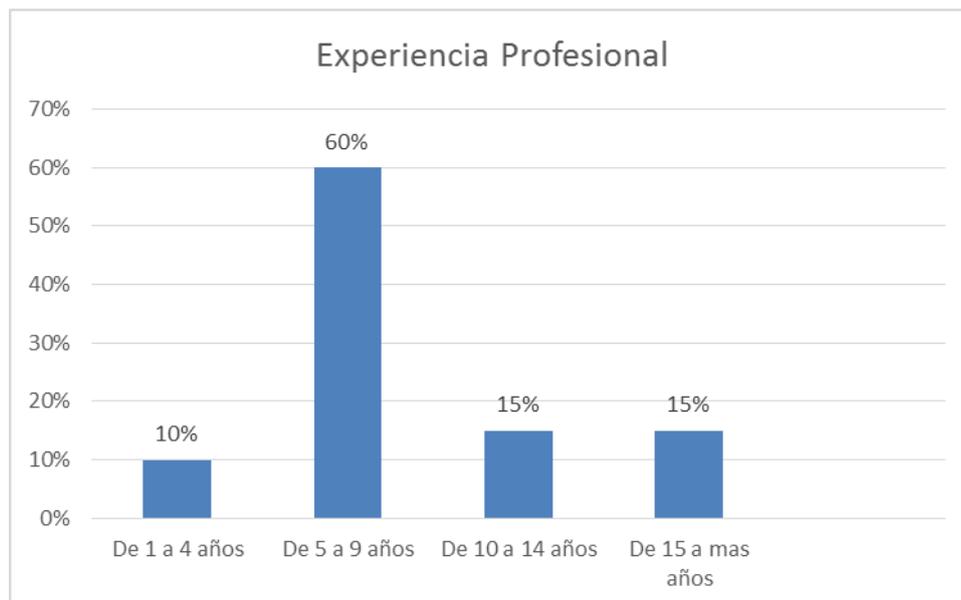


FIGURA 2. Experiencia profesional.

FUENTE: Grafico elaborado por Mónica Abad Jaramillo

Los siguientes cuadros estadísticos muestran las respuestas obtenidas a las diversas preguntas relativas a la pena, su finalidad, la resocialización, las características del sistema penitenciario, la política penitenciaria y otros. La tercera pregunta formulada fue: ¿La Constitución Política del Estado establece cuál es el fin de la pena?

Los resultados fueron los siguientes: el 100% precisó que sí. Indicando que el artículo 139 inciso 22 de la constitución establece que la pena tiene la finalidad de reeducar, rehabilitar y reinsertar al penado a la sociedad, tal como se precisa en la figura siguiente (figura 3).

Pregunta 3: ¿La Constitución Política del Estado establece cuál es el fin de la pena?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

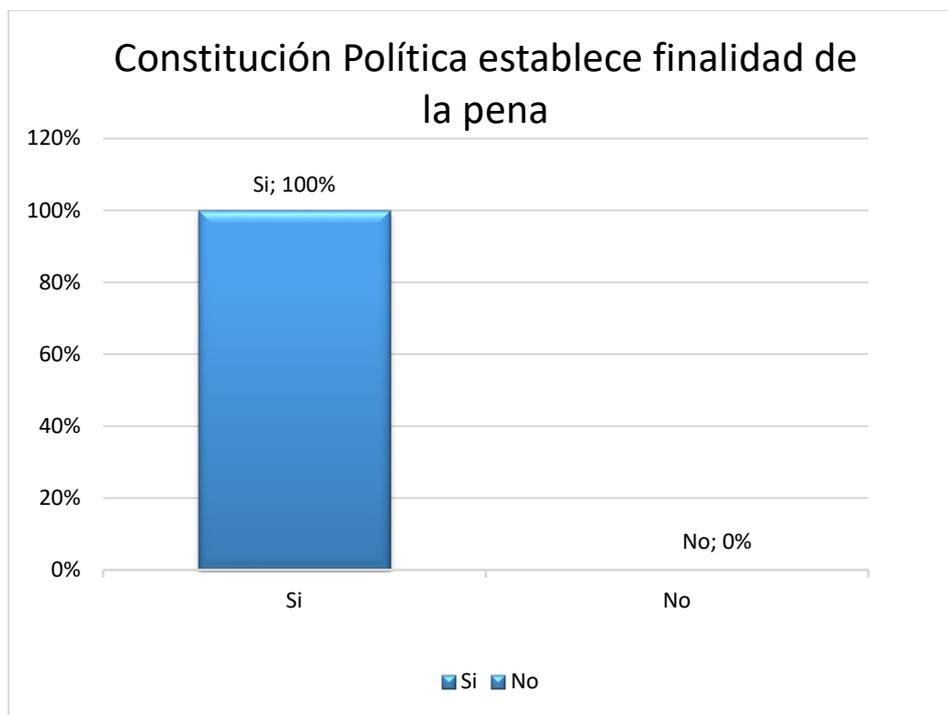


FIGURA 3. La Constitución Política del Estado establece la finalidad de la pena.

FUENTE: Grafico elaborado por Mónica Abad Jaramillo.

La cuarta pregunta fue: ¿Considera usted que la aplicación del tratamiento resocializador debe ser libre y voluntario o debe ser obligatorio?

El 80% respondió que el tratamiento penitenciario debe ser libre; por cuanto para que el tratamiento sea eficaz se debe contar con la participación voluntaria del interno, es inútil el tratamiento si el interno es obligado; además porque que de imponerse coactivamente se violaría la dignidad del interno. El 20% considera que si el interno no quiere participar libremente el tratamiento debe imponerse coactivamente, indicando que el Estado debe imponer su autoridad, pues que si el interno se encuentra en esa condición es por haber cometido un delito, es decir por haber afectado a la sociedad con su conducta; por lo que se le debe obligar a someterse al tratamiento resocializador.

Tal como se aprecia en el cuadro siguiente (ver figura 4).

Pregunta 4: ¿Considera usted que la aplicación del tratamiento resocializador debe ser libre y voluntario o debe ser obligatorio?		
	Frecuencia	Porcentaje
Libre	16	80%
Obligatorio	4	20%
Total	20	100%

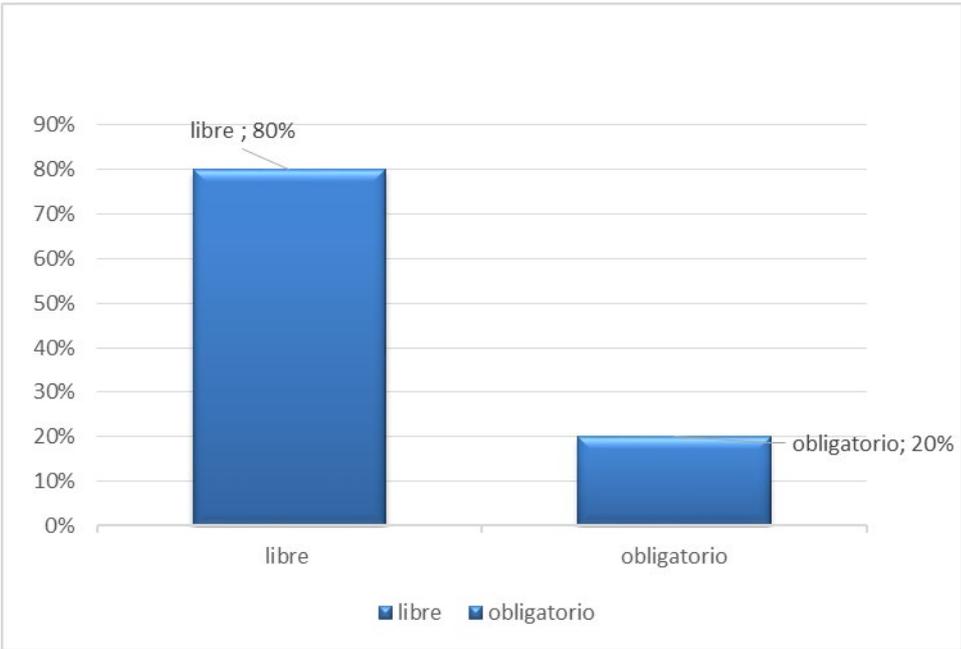


FIGURA 4. Aplicación del tratamiento resocializador.

FUENTE: Grafico elaborado por Mónica Abad Jaramillo.

La quinta pregunta está relacionada a las características del sistema penitenciario actual y su eficacia en la resocialización del interno. En este sentido la pregunta fue: ¿Cree Usted que las características del actual sistema penitenciario, permiten alcanzar la resocialización del interno?

Como se observa en la figura 5, el 90% opina que, en las actuales circunstancias, el sistema penitenciario no permite alcanzar la resocialización ya que en las cárceles existe corrupción, violencia, drogas, hacinamiento, falta de condiciones de salubridad, etc. Que la cárcel se convierte en una escuela del crimen y que el interno que ingresa sale en peores condiciones de las que entró. El 10% opina que si es posible alcanzar la resocialización pero siempre que se realicen profundos cambios en la organización del INPE.

Pregunta 5: ¿Cree Usted que las características del actual sistema penitenciario permiten alcanzar la resocialización del interno?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

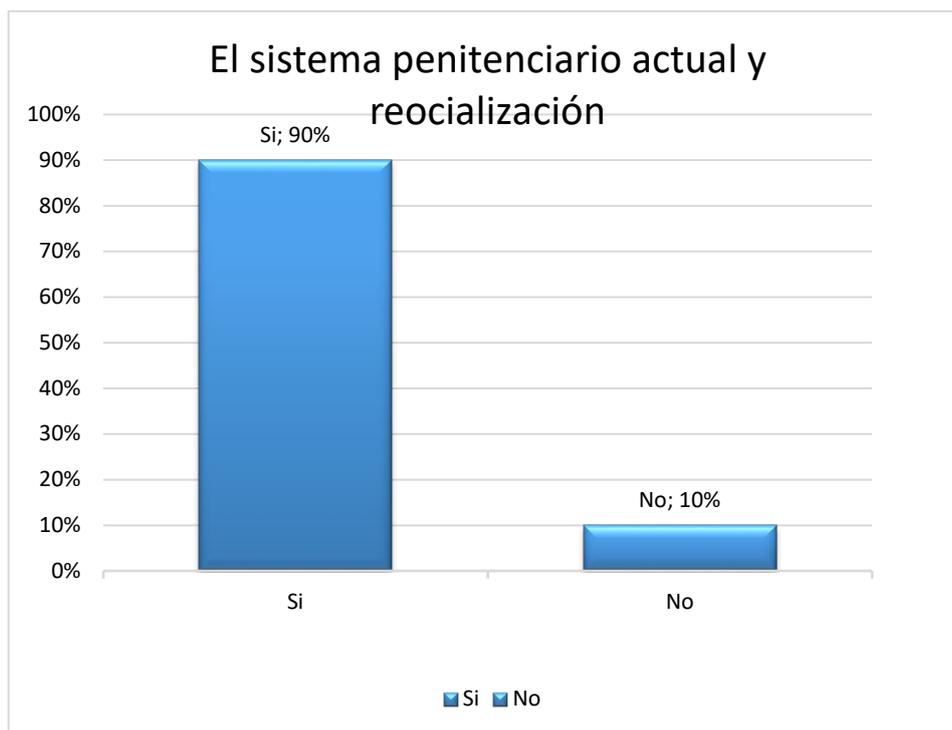


FIGURA 5. Eficacia del sistema penitenciario actual en la resocialización del interno.

FUENTE: Grafico elaborado por Mónica Abad Jaramillo.

La pregunta seis fue: ¿Considera usted que existe una contradicción entre la finalidad resocializadora que se le asigna a la pena y la pena de cadena perpetua? Las respuestas emitidas por los encuestados consideran en un 75% que si existe contradicción por cuanto si el fin de la pena es reeducar, rehabilitar y reinsertar al penado a la sociedad no tiene sentido de que se condene a alguien a que muera en la cárcel. El 25% de respondió que no existe contradicción por cuanto el Código de Ejecución Penal ha sido modificado y permite que el condenado a cadena perpetua al cumplir 35 años de pena privativa de libertad solicitar la revisión de su expediente y si muestra un cambio positivo en su conducta puede ser excarcelado. (ver figura 6).

Pregunta 6: ¿Considera usted que existe una contradicción entre la finalidad resocializadora que se le asigna a la pena y la pena de cadena perpetua?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	75%
No	5	25%
Total	20	100%



FIGURA 6. Contradicción entre la resocialización y la pena de cadena perpétua.

FUENTE: Grafico elaborado por Mónica Abad Jaramillo.

La séptima pregunta que se formuló a los encuestados fue: ¿Considera usted que la finalidad resocializadora de la pena debe relativizarse a efecto de poder aplicar una nueva política penitenciaria que clasifique a los internos en internos que no necesitan tratamiento resocializador, internos que si necesitan tratamiento resocializador e internos irresocializables? Un 80% de los encuestados considera que si se debe relativizar la finalidad resocializadora de la pena, que ha llegado el momento de cambiar el paradigma de la resocialización ya que la realidad está demostrando que no todos los internos se resocializan, unos porque las condiciones carcelarias dificultan el tratamiento resocializador y otra porque el interno se muestra reacio a someterse al tratamiento resocializador, señalan asimismo que el Estado debe invertir recursos en aquellos internos que muestran interés en la resocialización y que los internos que no se resocializan por mutuo propio deben ser aislados definitivamente de la sociedad, señalan además que no debe considerarse como un absoluto el fin resocializador; un 20% responden que se debe insistir en el fin resocializador de la pena, que el Estado no debe renunciar a este fin, porque de lo contrario se convertiría en un Estado meramente retributivo; tal como se muestra en la figura siguiente.

Pregunta 7: ¿Considera usted que la finalidad resocializadora de la pena debe relativizarse a efecto de poder aplicar una nueva política penitenciaria que clasifique a los internos en internos que no necesitan tratamiento

resocializador, internos que si necesitan tratamiento resocializador e internos irresocializables?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80%
No	4	20%
Total	20	100%

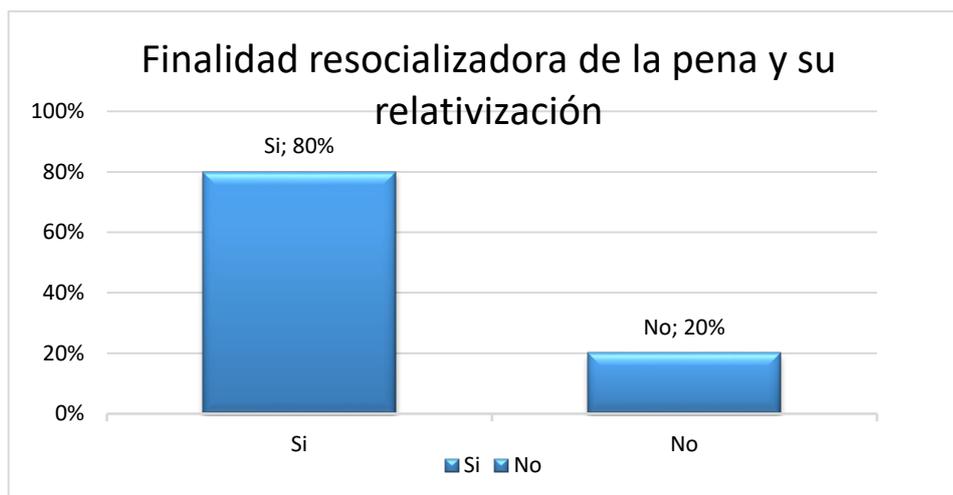


FIGURA 7. Finalidad resocializadora de la pena y su relativización.

FUENTE: Grafico elaborado por Mónica Abad Jaramillo.

La octava interrogante formulada fue: Ante la negativa del interno de someterse a un tratamiento penitenciario resocializador, ¿Qué medidas penitenciarias usted recomendaría?

Los profesionales consultados, respondieron en un 75% que se aplique la cadena perpetua, al considerar que siendo un peligro para la sociedad debe alejarse definitivamente; un 15% opinaron que en la cárcel solo debería primar la seguridad y no la rehabilitación ya que mientras dure la pena el interno ya no representará un peligro para sus semejantes; mientras que el 10% restante considera que el estado tendría que aplicar coactivamente el tratamiento resocializador; tal como se muestra en la figura siguiente (Ver figura 8).

Pregunta 8: Ante la negativa del interno de someterse a un tratamiento penitenciario resocializador, ¿Qué medidas penitenciarias usted recomendaría?		
	Frecuencia	Porcentaje
Aplicar la cadena perpetua	15	75%

Que la cárcel solo se un centro de seguridad	1	5%
Aplicar coactivamente el tratamiento resocializador	4	20%
Total	20	100%

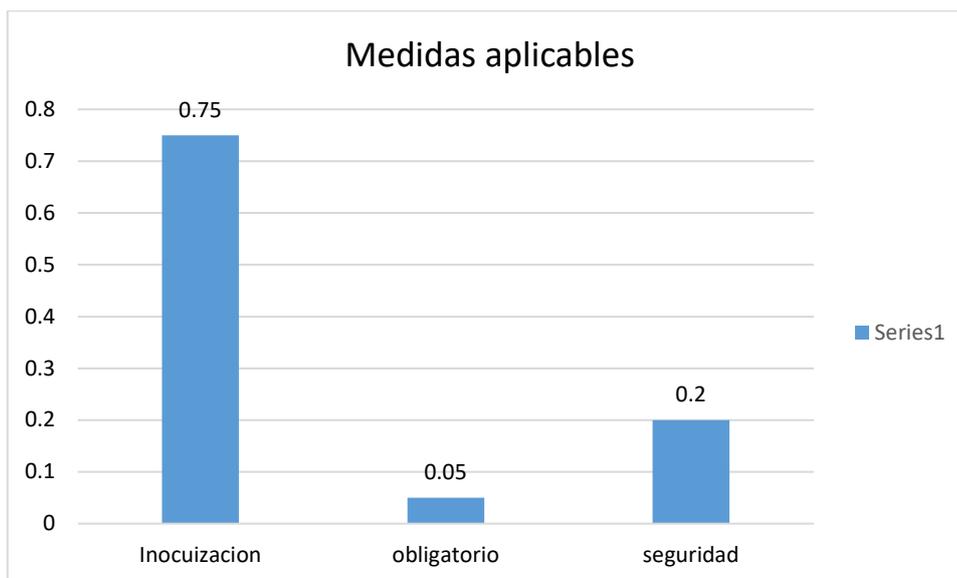


FIGURA 8. Medidas aplicables.

FUENTE: Grafico elaborado por Mónica Abad Jaramillo.

3.2. Descripción de los resultados de la entrevista.

A efecto de complementar la información obtenida en la encuesta, se elaboró una entrevista la misma que fue respondida por un Juez y un fiscal; y es como sigue:

Una de las preguntas formuladas fue ¿conoce cuál es la finalidad de la pena? Uno de los entrevistados opina que la finalidad de la pena es la prevención del delito y que esto se logra mediante la prevención general y la prevención especial. Que la prevención general se logra mediante la promoción de los valores del sistema penal o mediante la intimidación. En cuanto a la prevención especial, esta se logra mediante la aplicación de un tratamiento penitenciario dirigido a evitar la reincidencia, es decir, mediante la resocialización.

El segundo entrevistado manifestó que además de los fines preventivos la pena también cumple un fin retributivo, que incluso el Tribunal Constitucional, no descarta que la aplicación de la pena conlleve aspectos retributivos y que en ese sentido debe considerarse las teorías retributivas.

Una segunda interrogante fue: ¿Conoce usted en que consiste la resocialización?

Ambos consideraron que la resocialización consiste en la aplicación de un tratamiento penitenciario que evite la reincidencia, es decir que busque la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad.

La tercera pregunta fue ¿Conoce usted las características del tratamiento penitenciario?

Los entrevistados respondieron que el tratamiento penitenciario es multidisciplinario; es decir que se aplican diversas técnicas como la psicología, la educación, la ergoterapia, la asistencia social, a ayuda religiosa, la asistencia legal y otras que de acuerdo a las características del interno se requiera. En este sentido se necesita el apoyo de diversas ciencias como la psicología, la psiquiatría, la pedagogía, etc. Una segunda característica es que el tratamiento penitenciario es adaptable a las condiciones personales del interno y que el tratamiento debe hacer un diagnóstico previo para conocer que técnicas de tratamiento se debe aplicar a cada interno. Finalmente coincidieron en afirmar que el tratamiento penitenciario es libre y que no se aplica en contra de la voluntad del interno, sino que debe respetarse su voluntad.

Otra interrogante fue: ¿si consideraban que si el tratamiento resocializador lograba su finalidad? Ante esto respondieron que las condiciones coyunturales del sistema penitenciario hacen que la mayoría de internos no se resocialice.

Por último, se preguntó: ¿Qué medidas recomendaría frente a los internos que no deseen someterse a un tratamiento penitenciario resocializador?

Un entrevistado manifestó que es difícil y complicado lograr la resocialización si el terno no participa activa y libremente, y que en esos casos no queda otra alternativa que considerar la cárcel solo como un centro de aseguramiento para que el interno no cometa delitos mientras se encuentra en ella. Agregó que en casos graves debe aplicarse la pena de cadena perpetua.

Otro entrevistado opinó que debe reevaluarse la finalidad resocializadora de la pena pues la realidad penitenciaria indica que no todos los internos se resocializan y muchos de ellos por

su propia voluntad; ya que dentro del penal siguen delinquiriendo y que este caso se debe inocuizarlos.

III. DISCUSIÓN

En este Capítulo describiremos los objetivos propuestos en la investigación y se procederá a la explicación del logro de los mismos:

Objetivo específico 1: Analizar doctrinaria, jurisprudencial y legislativamente la pena.

Se ha logrado este objetivo en la medida que se ha analizado la doctrina relacionada a la pena, sus características, su finalidad y clases. El análisis de la teoría de la pena nos ha permitido tener un sustento doctrinario en cuanto a la pena; así en el tema de las teorías que buscan explicar los fines y funciones de la pena he podido conocer que una de ellas manifiesta que la pena no tiene una finalidad más que la de hacer justicia; en cambio otras teorías sostienen que la pena si persigue fines preventivos generales como especiales y que los primeros se logran a través de la intimidación o la amenaza y mediante el reforzamiento de los valores en los que está cimentado el sistema penal.

En este mismo sentido se ha logrado analizar y sintetizar varias sentencias del Tribunal Constitucional como Exp. N.º 803-2003-HC/TC – Arequipa, EXP. N.º 01575-2007-PHC/TC-LIMA, EXP. N. 0 00012-2011-PI/TC LIMA STC 0019-2005-AI/TC , STC 0010-2002-AI/TC., observándose en todas ellas que el Tribunal reafirma el ideal resocializador de la pena, el respeto de la dignidad del interno y la constitucionalidad de la pena de cadena perpetua. Esto no ha dado un panorama amplio de la forma como se ha venido aplicando la legislación nacional y extranjera en relación a los fines y funciones de la pena.

Finalmente se ha analizado los diversos dispositivos legales que regulan la ejecución de la pena y los fines de la misma siendo las más resaltantes: El Código de Ejecución penal, en su exposición de motivos señala que: Artículo III del Título Preliminar del mismo cuerpo legal establece, El Artículo V. señala que: “El régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena”. El Artículo 1. Prescribe que: “El interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva” El Artículo 65. Establece que: “El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario.” El Artículo 69. Dispone que: “En cada Establecimiento Penitenciario se promueve la educación del interno”. Del mismo modo el Reglamento del Código de Ejecución Penal en su Artículo 3, señala que: “La ejecución de la pena se cumplirá respetando los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú, y en el resto del ordenamiento jurídico peruano” En el Artículo

97, establece que el tratamiento penitenciario debe ejecutarse: “promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad”. En el Artículo 99. Se dispone que el Órgano Técnico de Tratamiento: “Estimulará la participación activa del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento” En el Artículo 102. Se señala que: “la progresión o regresión en el tratamiento penitenciario dependerá de la respuesta positiva o negativa del interno al tratamiento”. En relación al trabajo penitenciario el Artículo 104 señala que: “No tendrá carácter aflictivo. No será aplicado como medida disciplinaria. No atentará contra la dignidad del interno”.

Objetivo específico 2: Analizar doctrinaria, jurisprudencial y legislativamente la resocialización.

Este objetivo específico se logró en la medida que al realizar el análisis de la doctrina en relación a la resocialización observamos que si bien la mayoría de doctrinarios opinan que la resocialización es un principio el cual debe guiar la ejecución penal, también es cierto que, dado el desencanto del ideal resocializador, se buscan otras alternativas para evitar los daños profundos que causa el encierro a la psique del condenado. En este sentido Zaffaroni, por ejemplo, considera que la resocialización más que una utopía es un absurdo, es decir que jamás se va a alcanzar, que la cárcel tiene un efecto deteriorante especialmente si el encierro es prolongado y que en tales circunstancias la cárcel tiende a la reproducción del delito.

La situación antes descrita, ha generado en Europa nuevas tendencias para afrontar el problema de la criminalización y la ejecución penal; así se pretende relativizar las funciones asignadas al sistema penal pues como observamos, en especialmente en el Perú, hay una sobre criminalización de las conductas, se piensa que el derecho penal es la panacea contra todos los males de nuestra sociedad y se olvidan principios básicos como el de mínima intervención y ultima ratio, y que el derecho penal como medio de control social actúa cuando han resultados ineficaces los otros medios de control como la familia, educación, etc. Por otro lado, se piensa en la relativización del modelo terapéutico resocializador, pues a lo largo de la historia no ha demostrado que resocialice al condenado y que por el contrario lo hace más vulnerable al delito, las cárceles son escuelas del crimen, se han convertido en un sistema reproductor de conductas desadaptadas.

Por otro lado, se buscan otras alternativas a la cárcel por cuanto se ha demostrado que la pena privativa de libertad no tiene efectos preventivos generales por el contrario hay un incremento de la delincuencia.

Al analizar la legislación y la jurisprudencia relativa a la resocialización, se observa que se la considera como un principio que orienta la ejecución penal; sin embargo estas declaraciones carecen de sustento cuando se observa la realidad carcelaria, conforme se aprecia en los informes del INPE, donde se da a conocer sobre la reincidencia, la carencia de personal médico, psicólogos, asistentes sociales, el hacinamiento.

Objetivo específico 3: Analizar los informes del Instituto Nacional Penitenciario referidos a la realidad carcelaria.

Se analizó los Informes Estadísticos Penitenciarios de los años 2015, 2016 y 2017 obteniéndose datos muy relevantes para nuestra investigación, así se observa un crecimiento sostenible de la criminalidad pues en el año 2015 la población penitenciaria era de 72,592 internos, en el año 2016 fue de 77,298 internos y en el año 2017 es de 82,200 internos, o sea hay un incremento de aproximadamente 5000 internos cada año, con ello vemos que la pena no cumpliría el fin preventivo general.

De acuerdo al número de establecimientos penitenciarios a nivel nacional se concluye que existe hacinamiento que va desde 125% hasta el 134%. Asimismo se advierte que aproximadamente el 50% de internos tienen la condición jurídica de procesados; es decir que la mitad no tiene sentencia y ya están sufriendo las condiciones carcelarias que lo deteriorarán y volverán una persona más peligrosa. El nivel de instrucción de los internos en un 66% tienen nivel secundario y 23% solo tienen nivel primario un aproximado de 9% tienen nivel superior entre no universitario y universitario y un 2% son analfabetos. Esto explica la incidencia del nivel educativo en el fenómeno delictivo; las oportunidades que le brindan la educación o la falta de ésta influyen en la adopción de conductas antisociales.

El dato más relevante de la información obtenida es que alrededor de 29% de internos tienen dos o más ingresos a un establecimiento penitenciario incluso algunos llegan a tener hasta doce ingresos, ello significa que la resocialización no hace efecto en ellos, por ello es que en estos casos hay que considerar la posibilidad de un cambio en la política penitenciaria y relativizar la finalidad resocializadora de la pena, pues no es ésta la única finalidad de la pena

sino también que también lo es la protección de bienes jurídicos como medio protector de la persona humana y de la sociedad; es en este sentido que ante la falta de voluntad del interno para resocializarse se debe pensar en la inocuización del condenado como una alternativa para proteger a la sociedad.

IV. CONCLUSIONES

Finalmente se concluye que:

1. Las normas internacionales relacionadas a la ejecución de las penas, el ordenamiento jurídico peruano como la Constitución Política del Estado, el Código Penal, el Código de Ejecución penal y su Reglamento, establecen que la pena tiene la finalidad de reeducar, rehabilitar y reinsertar al penado a la sociedad. En mérito a esta concepción se organiza y ejecuta la política penitenciaria; sin embargo, esto solo ocurre a nivel normativo y jurisprudencial, ya que la realidad carcelaria informa que las características coyunturales de los establecimientos penitenciarios (violencia, drogas, corrupción, hacinamiento, etc.) no contribuyen a alcanzar dicha finalidad; es decir son normas vacías de contenido.
2. El tratamiento penitenciario resocializador es libre y debe respetar la voluntad del interno, ningún tratamiento penitenciario dará sus frutos si es impuesta coactivamente al interno, su imposición en contra de la libertad del interno implica violar sus derechos fundamentales.
3. En el diseño de la política penitenciaria no se toma en cuenta que además de la finalidad resocializadora de la pena también tiene la finalidad de proteger los bienes jurídicos como medio de proteger a la persona humana y la sociedad y que, en este sentido, se deben implementar medidas para proteger a los ciudadanos ante personas que libre y voluntariamente no desean someterse a un tratamiento resocializador y reinciden en el delito.
4. Los Informes Estadísticos del INPE, indican que existe un incremento sostenible de la criminalidad y que existe un alto porcentaje de reincidencia, llegando a haber internos que tienen hasta doce ingresos a un establecimiento penitenciario, por lo se concluye que la pena no está cumpliendo su finalidad de prevención general ni especial.

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda:

1. Al legislador peruano para que, sin dejar de lado la resocialización como una finalidad de la pena, considere que la pena además tiene la finalidad de proteger a la persona humana y a la sociedad y que en este sentido debe implementar una nueva política penitenciaria que va desde cambios constitucionales legales y reglamentarios que permita clasificar a los internos en readaptables e irreadaptables a efecto de aplicar el tratamiento penitenciario resocializador solo a los internos en los que tendrá un efecto positivo y que en el caso de los irreadaptables permita la inocuización a fin de que no constituya un peligro para la sociedad.
2. A las autoridades penitenciarias que realicen un diagnóstico serio y responsable, basado en datos científicos a efecto de que permita realizar una adecuada clasificación de los internos, aplicarle un régimen penitenciario conforme a esa clasificación y lograr que acepten someterse a un tratamiento penitenciario.
3. A los órganos jurisdiccionales penales que no solo tomen en cuenta la finalidad resocializadora de la pena, sino también la finalidad protectora, ello a fin de que en sus decisiones observen el daño que le ocasionan a la sociedad permitiendo a los internos peligrosos egresar del establecimiento penitenciario a través de un beneficio penitenciario.

VI. REFERENCIAS

- Arauco P. M (2017) Informe Estadístico Penitenciario. Ministerio De Justicia. Lima – Perú.
- Aranzamendi, L. (2010). “La investigación Jurídica: Diseño del proyecto de investigación. Estructura y Redacción de la Tesis” Editorial Grijley. Lima – Perú.
- Avalos Rodriguez, Constante (2015) “Determinacion judicial de la pena”. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- Ávila H. J, (2011) “El Derecho de Ejecución Penal de Cara al Presente Siglo: Problemas, Orientaciones, retos y perspectivas” en la Revista Electrónica de la Universidad San Martín de Porres, del Centro de Estudios de Derecho Penitenciario, en la dirección electrónica:
- Bustos R. (2004) “Obras Completas: Derecho Penal Parte General”. Editorial ARA. Lima- Perú.
- De La Cuesta. A. (1993) La Resocialización: Objetivo de la Intervención Penitenciaria. Revista Papers d'estudis i formació.
- García. C. (2008) Lecciones de Derecho Penal: Parte General. Editorial Grijley Lima – Perú.
- Muñoz C.F. y García. A. (2002) Derecho Penal Parte General. Editorial Tirant lo Blanch Valencia – España.
- Oros. C (2014) El Derecho Penal en la Era de la Postmodernidad: la globalización y los derechos fundamentales Editorial Grijley. Lima – Perú.
- Prado Saldarriaga V. (2017) Delitos y Penas una aproximación a la parte especial. Edit. Ideas – Lima.
- Rodríguez. E. (2007) Manual de Derecho Penitenciario. Editorial Ediciones Jurídicas Lima – Perú.
- Rojas R. M. (1997) El Poder Represivo del Estado ¿se justifica la existencia del derecho penal? Revista Themis.
- Sánchez De La Cruz, J. A. (2014), El principio de prevención y resocialización de la pena”. Editorial Gaceta Jurídica, Lima – Perú
- Zaffaroni. E .R. (1997) La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. Revista Themis.
- Código de ejecución penal

- Código penal.
- Constitución política del Estado
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Exp. N.º 803-2003-HC/TC – Arequipa
- EXP. N.º 01575-2007-PHC/TC-LIMA
- EXP. N. 0 00012-2011-PI/TC LIMA
- Decreto supremo 005-2016-JUS

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	OBJETIVOS
<p>¿Cuál es el fundamento que permite relativizar la finalidad resocializadora de la pena a efecto de implementar una nueva política penitenciaria?</p>	<p>El respeto a la voluntad del interno para someterse al tratamiento resocializador, es el fundamento jurídico que permite relativizar la finalidad resocializadora de la pena a efecto de poder implementar una nueva política penitenciaria.</p>	<p>Independiente La relativización de la finalidad resocializadora de la pena</p> <p>Dependiente Nueva política penitenciaria</p>	<p>Objetivo General Determinar el fundamento que permite relativizar la finalidad resocializadora de la pena a efecto de implementar una nueva política penitenciaria.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar doctrinaria, jurisprudencial y legislativamente la pena. 2. Analizar doctrinaria, jurisprudencial y legislativamente la resocialización. 3. Analizar los informes del Instituto Nacional Penitenciario referidos a la realidad carcelaria.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

La validación de instrumentos consta de documentos:

Constancia de validación el cual inicia con los datos del especialista después de la guía de pautas y cuestionario, los que se dividen en nueve ámbitos, primero la calidad, segundo la objetividad, tercero la actualidad, cuarto la organización, quinto la suficiencia, sexto la intencionalidad, séptimo la consistencia, octavo la coherencia y noveno la metodología en donde el especialista después de cinco niveles, siendo deficiente, aceptable, buen, muy bueno y excelente. Finalmente firma la constancia en señal de culminación del proceso

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo LEONEL VILLALTA URBINA con DNI N° 18 179617 ESPECIALISTA
 en DERECHO PENAL N°
 ANR/COP....., de profesión ABOGADO Desempeñándome
 actualmente como DOCENTE
 en LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO.

“Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:”

Guía de Pautas y Cuestionario

“Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.”

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV- Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura ...29... de NOVIEMBRE del 2019

Especialista : LEONEL VILLALTA URBINA
 DNI : 18 179617
 Especialidad : DERECHO PENAL
 E-mail : leonvur@outlook.com



.....
 Leonel Villalta Urbina
 ABOGADO
 Reg. CALL N° 2633

ENCUESTA DIRIGIDA A OPERADORES DEL DERECHO

TITULO: LA RELATIVIZACION DE LA FINALIDAD RESOCIALIZADORA DE LA PENA COMO PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA NUEVA POLITICA PENITENCIARIA.

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por finalidad indagar sobre el conocimiento sobre la finalidad resocializadora de la pena y la relativización de dicha finalidad a efecto de poder implementar una nueva política penitenciaria en el Perú..

INTRUCCIONES. A continuación se presentan una serie de ítems los cuales deben ser contestados con la mayor sinceridad posible. Procure no hacer errores o enmendaduras. Gracias por su participación y tiempo.

1. Edad:

- De 25 a 34 años
- De 35 a 44 años
- De 45 a 54 años
- De 55 a más años

2. Experiencia profesional.

- De 1 a 5 años
- De 6 a 10 años
- De 11 a 15 años
- De 16 a más años

3. ¿La Constitución Política del Estado se establece cuál es el fin de la pena?

- Si
- No

4. ¿Considera usted que la aplicación del tratamiento resocializador debe ser libre y voluntario o debe ser obligatorio?

- Libre
- Obligatorio

¿Por qué?

-
-
-
5. ¿Cree Usted que las características del actual sistema penitenciario permiten alcanzar la resocialización del interno?

Si

No

¿Por qué?

6. ¿Considera usted que existe una contradicción entre la finalidad resocializadora que se le asigna a la pena y la pena de cadena perpetua?

Si

No

¿Por qué?

7. ¿Considera usted que la finalidad resocializadora de la pena debe relativizarse a efecto de poder aplicar una nueva política penitenciaria que clasifique a los internos en internos que no necesitan tratamiento resocializador, internos que si necesitan tratamiento resocializador e internos irresocializables?

Si

No

¿Por qué?

8. Ante la negativa del interno de someterse a un tratamiento penitenciario resocializador, ¿Qué medidas penitenciarias usted recomendaría?

Aplicar la pena de cadena perpetua a efecto de alejar a esta persona de la sociedad por ser peligrosa.

Considerar a la cárcel sólo como un centro de seguridad mientras dure la pena impuesta.

Imponer el tratamiento resocializador.

¡¡GRACIAS POR SU TIEMPO Y PARTICIPACIÓN!!

CUESTIONARIO

Le agradecemos responder este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos referidos a la finalidad resocializadora de la pena y su relativización a efecto de implementar una nueva política penitenciaria.

GENERALIDADES.

Género: Masculino () Femenino ()

Edad: _____

1. ¿conoce cuál es la finalidad de la pena?

2. ¿Conoce usted en que consiste la resocialización?

3. ¿Conoce usted las características del tratamiento penitenciario?

4. : ¿Considera usted si el tratamiento resocializador cumple su finalidad?

5. ¿Qué medidas recomendaría frente a los internos que no deseen someterse a un tratamiento penitenciario resocializador?
